



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CARRERA DE DERECHO

**PLAN DE ACCIÓN PARA LA PARTICIPACION DE LOS JÓVENES EN
LA JUSTICIA INDÍGENA DE LA COMUNIDAD TOCAGÓN- 2018**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

AUTOR:

LENIN ANDRES ZAMBRANO ZAMBRANO

TUTOR:

MSC. PABLO RICARDO MENDOZA

OTAVALO-ECUADOR

JULIO 2018

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **LENIN ANDRÉS ZAMBRANO ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003717525, declaro que el presente TRABAJO DE TITULACIÓN, es de mi total autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo, puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

FIRMA

Lenin Andrés Zambrano Zambrano.

C.C. 1003717525

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el proyecto de investigación titulado PLAN DE ACCIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA JUSTICIA INDÍGENA DE LA COMUNIDAD TOCAGÓN- 2018 bajo mi dirección y supervisión, constituye el trabajo de titulación para aspirar al título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, del estudiante LENIN ANDRÉS ZAMBRANO ZAMBRANO, cumple con las condiciones requeridas por el Reglamento de Trabajos de Titulación (Arts. 16 y 25).

Msc. **PABLO RICARDO MENDOZA ESCALANTE.**

TUTOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

C.C. N° 1758689150.

DEDICATORIA

A Dios.

Por ser la luz, que siempre me ilumina.

A mi madre.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi padre.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

AGRADECIMIENTO

Es necesario en estas líneas expresar mis más sinceras gratitudes al Msc Pablo Ricardo Mendoza por haber aceptado orientar la presente tesis con todo el esfuerzo que ello siempre conlleva, la que hoy ya después de un tiempo de experiencias y conocimiento, con avances y retrocesos, y con un sin fin de imperfecciones, está lista para la crítica del lector y como elemento para el desarrollo de la discusión.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo principal proponer un plan de acción para la participación de los jóvenes en la Justicia Indígena en la comunidad de Tocagón durante el año 2018, considerándose pertinente desde el principio de progresividad, incluir las ideas, criterios y la visión propia de los jóvenes en la toma de decisiones, en los distintos casos planteados en el cabildo; para ello se efectuó una investigación acción participativa con enfoque mixto, por lo que se hizo necesario triangular la información con las respuestas de la entrevista abierta aplicada a los integrantes del cabildo y el cuestionario dirigido intencionalmente a 100 jóvenes de la comunidad: resultando de ello, que la justicia indígena es conocida por el 79% de los integrantes de la comunidad; y que a su vez un 72% saben de su aplicación; así mismo un 42% en general a participado dentro de ella y solo un 25 % de los jóvenes a intervenido; lográndose evidenciar que un 81% de la comunidad apoya que en las futuras decisiones participen los jóvenes considerando positivo que se involucren en un 61 % .Concluyéndose que los jóvenes aun no toman la posta en el ejercicio de la justicia indígena en la Comunidad de Tocagon y que como derecho constitucional que les asiste, es preciso orientar un plan de acción dirigido al cabildo de la referida comunidad que contenga las bases y normas ya aceptadas a nivel internacional y nacional por el estado Ecuatoriano que visibilice la cosmovisión de los jóvenes kichwas.

Palabras claves: plan de acción, participación, jóvenes, justicia indígena, comunidad, cabildo Kichwa.

ABSTRACT

The main objective of the research was to propose a plan of action for the participation of young people in the Indigenous Justice in the community of Tocagon during the year 2018, considering it pertinent from the beginning of progressivity, to include the ideas, criteria and the own vision of the young people in the decision making, in the different cases raised in the council; To do this, a participatory action research was carried out with a mixed approach, so it became necessary to triangulate the information with the responses of the open interview applied to the members of the council and the questionnaire intentionally directed to 100 young people in the community: resulting, that indigenous justice is known by 79% of the members of the community; and that in turn 72% know of its application; likewise, 42% in general participated in it and only 25% of the young people intervened; It is evident that 81% of the community supports the participation of young people in future decisions, considering that 61% are involved. Concluding that young people still do not take the post in the exercise of indigenous justice in the Tocagon Community and that as a constitutional right that assists them, it is necessary to orient a plan of action directed to the place of the referred community that contains the bases and norms already accepted at international and national level by the Ecuadorian state that makes visible the cosmovision of the young Kichwas.

Key words: action plan, participation, youth, indigenous justice, community, Kichwa council.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	8
MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE	8
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA	8
1.2 DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL	11
1.2.1 DERECHO INDÍGENA EN LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS	13
1.2.2 CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES.....	14
1.3 LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE ...	16
1.3.1 EL DERECHO INDÍGENA EN EL PLURALISMO JURÍDICO	17
1.3.2 DERECHO A LA IDENTIDAD	17
1.3.3 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.....	18
1.4 LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE LOS LÍMITES A LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR	21
1.4.1 EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	22
1.4.2 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.....	22
1.4.3 LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.....	23
1.5 REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS EN LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	24
1.6 DEFINICIONES Y TÉRMINOS:	26
1.6.1 COMUNIDAD	26

1.6.2 CABILDO KICHWA.....	27
1.6.3 JÓVENES.....	27
1.6.4 DERECHO PROPIO	27
1.6.5 PLAN DE ACCIÓN.....	28
1.6.6 DEFINICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.....	28
1.6.7 DERECHO CONSUECUDINARIO	29
1.7 CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	30
1.8 PROCEDIMIENTO O ETAPAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA.....	31
1.9 CONSIDERACIONES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA	32
1.10 LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHO ...	32
1.11 DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA JUSTICIA INDÍGENA	33
1.12 CARACTERÍSTICAS DE LA PARTICIPACIÓN	34
1.13 BASE CONSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL	34
CAPITULO II.....	36
DESARROLLO METODOLOGICO	36
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:.....	36
2.2 INTEGRACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA ACCIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACION ACCION PARTICIPATIVA (IAP).....	37
2.3 ENFOQUE CUALIMÉTRICO (MIXTO).....	38
2.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	40
2.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	40

2.5.1 LA ENTREVISTA	40
2.5.2 LA ENCUESTA	41
2.6 QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	41
2.6.1 CONFIABILIDAD.....	42
2.6.2 VALIDEZ	42
2.7 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO	42
2.7.1 LA REVISIÓN DOCUMENTAL.....	42
2.8 ETAPAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
2.9 CALCULO DE LA MUESTRA	43
CAPITULO III	45
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	45
3.1 DIAGNOSTICO SITUACIONAL	45
TOCAGON (PILCHIBUELA) POBLACION Y FORMA DE VIDA	45
3.2 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADAS A LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE LA COMUNIDAD DE TOCAGON	47
3.2.1 Sr.-José Manuel Criollo.....	47
3.2.2 Sr.-José Manuel Criollo.....	50
3.2.3 Sr.-Dolores Peña Tocagon.....	52
3.2.4 Sr.-Pedro Caiza.....	54
3.3 TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JOVENES DE LA COMUNIDAD	58
3.3.1 ¿Conoce Usted sobre la Justicia Indígena?.....	58

3.3.2 ¿Sabe Usted si se aplica la Justicia Indígena en esta Comunidad?	59
3.3.3 ¿Ha participado Usted, en algún proceso de Justicia Indígena?	60
3.3.4 ¿Sabe Usted si en el Cabildo, se permite a los jóvenes participar en sus decisiones?.....	61
3.3.5 ¿Considera Usted necesaria la participación de las y los jóvenes en la resolución de conflictos dentro del Cabildo de la Comunidad?	62
3.3.6 ¿Estaría Usted de acuerdo y apoyaría que los jóvenes deben participar en estos procesos?	63
3.3.7 ¿Considera Usted que la Justicia Indígena aplicada en la Comunidad respeta los derechos humanos?	64
3.3.8 ¿Cree Usted que la visión de los jóvenes afectaría positivamente en la resolución de conflictos de la comunidad?	65
3.4 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	66
3.5 PLAN DE ACCIÓN	66
3.5.1 ANTECEDENTES	66
3.5.2 MARCO JURÍDICO DEL PLAN DE ACCIÓN.....	67
3.6 OBJETIVO GENERAL	67
3.7 MISIÓN	67
3.8 VISIÓN	68
3.9 ESTRATEGIAS	68
3.10 ACTIVIDADES	68
3.11 SEGUIMIENTO DEL PLAN.....	69
CONCLUSIONES.....	70

RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA.....	72
ANEXOS.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Opinión al Momento de Tomar la Decisión58

Tabla 2: Opinión al Momento de Tomar la Decisión59

Tabla 3: Opinión al Momento de Tomar la Decisión60

Tabla 4: Opinión al Momento de Tomar la Decisión61

Tabla 5: Opinión al Momento de Tomar la Decisión62

Tabla 6: Opinión al Momento de Tomar la Decisión.....63

Tabla 7: Opinión al Momento de Tomar la Decisión.....64

Tabla 8: Opinión al Momento de Tomar una Decisión.....65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1: Opinión al Momento de Tomar la Decisión58

Grafico 2: Opinión al Momento de Tomar la Decisión59

Grafico 3: Opinión al Momento de Tomar la Decisión60

Grafico 4: Opinión al Momento de Tomar la Decisión61

Grafico 5: Opinión al Momento de Tomar la Decisión62

Grafico 6: Opinión al Momento de Tomar la Decisión63

Grafico 7: Opinión al Momento de Tomar una Decisión64

Grafico 8: Opinión al Momento de Tomar una Decisión65

INTRODUCCIÓN

La transformación del Estado y el reconocimiento de rango constitucional de los derechos, libertades y garantías a los pueblos y comunidades indígenas en la República del Ecuador, es el resultado de un dialogo necesario entre los actores que intervienen en la Justicia indígena dentro de la función judicial. La lucha constante para lograr organizarse y presentarse como actores legitimados en la escena política ha planteado y desarrollado las vías para que las tradiciones ancestrales y el derecho propio de cada comunidad tengan existencia en el ordenamiento Jurídico del Estado.

Estos logros reivindicativos sociales, van de la mano con la evolución de la normativa que sobre derechos de los pueblos indígenas se han alcanzado a nivel Internacional. Es así como desde La Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1948, hasta el reconocimiento de su derecho colectivo a la autodeterminación y a la supervivencia social y cultural planteado en el año 1994 en el proyecto para la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha permitido la equidad, estabilidad y sobre todo la unidad del sistema Judicial con inclusión de patrones culturales bajo la rectoría del principio de progresividad (ONU, 2000, pág. 12).

El reconocimiento del Derecho y la justicia indígena quedan tipificados en los artículos 34 y 35 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el origen de dichas normas se encontraba ya en el primer borrador de Declaración elaborado por la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de 1989, teniendo allí una consideración más amplia, pues se discutía del derecho de estos pueblos a un reconocimiento de sus características propias en el sistema jurídico y en las instituciones políticas y socioeconómicas. Por tanto, los artículos de la Declaración no son más que la expresión final de un proceso de negociación política, de trasiego y selección jurídica.

Es así, como luego de que a nivel internacional se ventilaran y reconocieran en distintos ordenamientos jurídicos, la Justicia y el Derecho Indígena, en el año 2008 en Manabí, por primera vez en tiempo Republicano se incorporó en la Constitución

en su capítulo cuarto sección segunda, el artículo 171 denominado “Justicia Indígena” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Este dispositivo Constitucional, marca un hito en la historia del Derecho Constitucional Ecuatoriano, cuyo fin es reivindicar a los pueblos y comunidades indígenas, quienes podrán aplicar su derecho propio e impartir justicia con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, basados en un sistema de derecho consuetudinario, solo limitado por la no vulneración de derechos Constitucionales. Así mismo se establece en su primer artículo que el Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural que representa un avance respecto a la Constitución de 1998 cuyo artículo 83 indicaba simplemente que los pueblos indígenas ecuatorianos se definen a sí mismos como nacionalidades, sin llegar a declarar al país como Estado plurinacional (Asamblea Nacional Constituyente , 2008)

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Los derechos de los pueblos indígenas se han perfilado en los tres últimos decenios como destacado componente del derecho y las políticas internacionales gracias a un movimiento impulsado a escala nacional, regional e internacional por distintos pueblos indígenas, la sociedad civil, mecanismos internacionales y por los estados. El sistema de derechos humanos las naciones unidas ha ocupado un lugar central en este proceso mediante órganos como el grupo de trabajo sobre pueblos indígenas que cumplió innovadoras funciones a través del foro permanente de la naciones unidas para las cuestiones indígenas (ONU, 2000, pág. 3).

Los derechos de los pueblos indígenas conforme al derecho internacional han evolucionado partiendo del derecho internacional vigente, incluidos los tratados de derechos humanos, en función de las circunstancias en que se encontraban estos pueblos, como los derechos a sus tierras, territorios y recursos como consecuencia de actividades relacionadas con modelos de desarrollo que amenazan la protección de sus derechos (Cobo, 2006, pág. 34).

Los avances han sido también notables ámbitos regionales, especialmente en el americano. En este continente la labor llevada a cabo por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Así mismo, en lo últimos años, la corte interamericana de

derechos humanos ha establecido diversas jurisprudencias sobre protección de los derechos de los pueblos indígenas (Castro & Díaz, 2006, pág. 335).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos otorgó un valor más trascendente y amplio al Derecho consuetudinario indígena que los meros valores, usos y costumbres. Es el propio Derecho Indígena, como una totalidad abstracta, el que sustenta otros derechos más específicos, como el derecho de propiedad comunal sobre tierras, territorios y recursos naturales.

La difundida administración de Justicia Indígena amerita el desarrollo de trabajos jurídicos orientados a reencausar lo que se estima incorrecto. La constitución del Ecuador que absolutamente garantista consagra como uno de los principios del ejercicio de los derechos el que "El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución". La autonomía de las comunidades indígenas, el pluralismo jurídico reconocido por la ley no alcanzan ni deben alcanzar para desprestigiar los derechos humanos y constitucionales es por ello que ninguna institución, norma comunitaria, uso ni costumbre puede destruir la dignidad humana es por ello que no debemos aceptar una institucionalidad de hecho violenta, debiendo por el contrario ser argumentadas razonadas jurídicamente en contra de ella y a su vez cualquier discriminación de edad o sexo (Hernández, 2011, pág. 11)

Desde un punto de vista actual; es decir luego de la entrada en vigencia de esta normativa Internacional y Constitucional, es oportuno indicar que la Justicia Indígena detenta puntos a favor y en contra, ya que la información sobre este tipo de temas es muy restringido puesto que los comuneros indígenas no dan información a personas que no viven en la comunidad, estos tienden a la aplicación de la justicia indígena en base a su derecho propio, solo las personas de respeto y de edad adulta pueden tomar decisiones dentro de este ámbito; en este contexto, los jóvenes poco participan en la toma de decisiones, por cuanto no son consideradas capaces para ello, por lo que de acuerdo a la bases constitucional antes referida se estaría vulnerando su derecho a la participación en el ejercicio de la justicia indígena como asunto de interés público previsto en el Art 61 numeral 2 de la Constitución Nacional puesto que los jóvenes son parte de la sociedad y por ende de la comunidad (Asamblea Nacional Constituyente , 2008, pág. 57)

En este mismo orden de ideas y en atención a que el Cantón de Otavalo, Provincia de Imbabura, zona norte de la República, tiene una población en donde el 85 % de los mismos, se corresponden con comunidades y pueblos Indígenas, es pertinente investigar y profundizar el tema de la Justicia indígena, por lo que resulta pertinente proponer un plan de acción que permita fortalecer el derecho de participación de los jóvenes Kichwas que integran la comunidad de Tocagon en el año 2018.

Con mucha objetividad la Doctora Nina Pacari Vega, Ex magistrada de la Corte Constitucional para la época en su trabajo "Derechos Colectivos y de Indígenas en la Nueva Constitución Política" señala que la condición jurídica de los pueblos indígenas, en las primeras constituciones políticas, refleja que no eran ciudadanos. Tampoco podían ejercer derechos políticos y que apenas a partir de 1978 se permite el sufragio facultativo de los analfabetos que en su mayoría eran miembros de los pueblos indígenas. No obstante estos avances, con el impulso y conformación de movimientos políticos plurinacionales que aglutinó movimientos políticos no es sino hasta el año 2008 que se reconoce constitucionalmente a la Justicia Indígena (Hernández, 2011, pág. 193)

PROBLEMA CIENTÍFICO

¿Cómo fortalecer mediante un plan de acción, la participación de los jóvenes indígenas Kichwas en el ejercicio de la justicia indígena en la comunidad de Tocagon en el año 2018?

INTERROGANTES DE INVESTIGACIÓN O IDEAS A DEFENDER

¿Cuál es el nivel de participación de los jóvenes en la Justicia Indígena en la comunidad de Tocagon?

¿Qué bien jurídico se vulnera al no permitirse la participación de los jóvenes en la Justicia Indígena?

¿El plan de acción fortalecerá el derecho de participación constitucional que tienen los jóvenes Kichwas?

OBJETIVO GENERAL

Proponer un plan de acción dirigido al cabildo de la comunidad de Tocagón que fortalezca el derecho constitucional de participación de los jóvenes en el ejercicio de la aplicación de la Justicia Indígena en el año 2018.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar los antecedentes y bases teóricas relacionadas con la participación social de los jóvenes en la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Tocagón 2018.
2. Describir los mecanismos de participación que promuevan la incorporación de los jóvenes en el ejercicio de la Justicia Indígena.
3. Diseñar el plan de acción dirigido al cabildo de la comunidad de Tocagón que promueva la participación de los jóvenes en la Justicia Indígena.

HIPÓTESIS Y/O IDEAS A DEFENDER

El plan de acción incrementará la participación efectiva de los jóvenes en la justicia indígena en el cabildo de la comunidad de Tocagón 2018.

DECLARACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLE DEPENDIENTE.

Participación de los Jóvenes en la Justicia Indígena.

VARIABLE INDEPENDIENTE.

Plan de acción.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	ITEMS	INSTRUMENTO
Analizar los antecedentes y bases teóricas relacionadas con la participación social de los jóvenes en la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Tocagón 2018.	Participación de los Jóvenes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Justicia Indígena 2. Derechos Humanos 	<p>1,2,3,4,5</p> <p>6,7,8</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuestionario (Dirigido a los Jóvenes)
Describir los mecanismos de participación que promuevan la incorporación de los jóvenes en el ejercicio de la Justicia Indígena.	Mecanismo de Participación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convocatorias 2. Asambleas 3. Actas 	<p>1,2</p> <p>3,4,5,6</p> <p>7,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista(Al Cabildo)
Diseñar el Plan de Acción dirigido al cabildo de la comunidad de Tocagón que promueva la participación de los jóvenes en la Justicia Indígena.	Plan de Acción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Talleres 2. Manuales 	<p>8</p> <p>9,10</p>	

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y APORTES DE LA INVESTIGACIÓN

Es una investigación del tipo acción participativa con enfoque mixto, que pretende incrementar el ejercicio del derecho de participación de las jóvenes (Kichwas) en la aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de Tocagón, derecho éste previsto en nuestra Constitución en los artículos 39, 57 numeral 10, 61 numeral 2, 171 y 340 considerando una visión sistémica de interpretación Constitucional. Para ello se hizo necesario analizar los antecedentes y bases teóricas relacionadas con la aplicación social de los jóvenes, así como describir los mecanismos que promuevan este eje de incorporación en el año 2018 y finalmente diseñar el plan de acción dirigido al cabildo de la comunidad como aporte jurídico, social, cultural y científico de la investigación.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE

En este capítulo abordaré diversas bases teóricas sobre la justicia indígena y el derecho de participación de los jóvenes, que en nuestro Estado ecuatoriano por sus características ha experimentado histórica y jurídicamente una evolución por demás interesante.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Las prácticas culturales indígenas, como las múltiples justicias que los pueblos originarios han construido en el Ecuador, constituyen testimonios de que otro mundo es posible, otra lógica de convivencia y de organización social que se ha plasmado en los últimos años en los conceptos de Sumak Kawsay o Suma Qamaña, el Buen Vivir, es por ello que:

La administración de la justicia Indígena no es un invento de estos tiempos y menos una ddiva de los gobiernos de turno, es una Institución milenaria, el derecho de los pueblos originarios estuvo excluido de las legislaciones nacionales, ello no significa ni remotamente que no haya existido, todo lo contrario, en la legislación positiva no existió por la ausencia de representantes indígenas en los parlamentos o por la carencia de movimientos indígenas fuertes que accionen y presionen procesos reivindicatorios de justicia de sus pueblos (Hernández, 2011, pág. 121)

Considero pertinente, partir del significado que la palabra derecho tiene para los pueblos indígenas, y siguiendo a Carlos Pérez Guartambel en su obra "Justicia Indígena" el derecho tiene las siguientes acepciones: Kamac que significa poder, espíritu, energía. Y Chik que significa: acción, transformación y cambio; entonces el derecho o Kamakchik desde la visión indígena es el poder para reparar o corregir y alcanzar la armonía, el equilibrio y la cohesión social.

Los pueblos y nacionalidades indígenas, como toda colectividad humana tienen un derecho, pero no un derecho como lo conocemos, sino un derecho llamado costumbre jurídica, derecho consuetudinario o derecho indígena, que ha posibilitado el normal desarrollo y el control social efectivo de los componentes, con la característica de oralidad, y de que no está codificado; con autoridades propias que solucionan los diversos

conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas, imponiendo las sanciones correspondientes. Es necesario insistir que la justicia indígena no tiene normas escritas recopiladas en un cuerpo legal o código, sin embargo existen preceptos desde tiempos inmemoriales, en el Ecuador tuvo que pasar 168 años desde su creación como Estado nacional para que la Asamblea Constituyente de 1998 -1999 incorpore en la carta política un capítulo que tratara sobre los derechos colectivos y más adelante en el art 97 numeral 20 reconociera los preceptos del mundo andino inspirados en los cuatro principios mayores del Chakana sagrada, tales como relacionalidad, integralidad, complementariedad y reciprocidad sobre los que giran naturalmente sus sistemas jurídicos (Hernández, 2011, pág. 121).

Es por ello que retomando la Ley del Ayni como precepto mayor, la justicia indígena y sus pilares representan las cuatro estrellas o fuentes de la vida: aire, tierra, fuego y agua esencias de la sabiduría indígena donde el hombre no inventa nada solo descubre lo que está al alrededor. En la justicia indígena existen instituciones que sustentan el equilibrio social (la asamblea, el cabildo, el concejo de gobierno); es así como a través del principio de la autodeterminación, los aborígenes disponían por sí mismo de su propio territorio y de su gobierno, dicho principio fue originalmente abordado por Francisco de Vittoria, de allí se determina que cada pueblo cuenta con sentir, pensar y saber filosófico denominado patrimonio intangible que guía la convivencia social de sus integrantes.

Es menester resaltar que en la justicia indígena, los preceptos, procedimientos e instituciones se mantienen en su esencia pese a las incontables negaciones, exclusiones y persecuciones; normas consuetudinarias como aquellos correctivos que van desde la ortigada a los menores y el látigo con rampas (hojas) de penco o látigo al infractor o el baño con agua para citar apenas dos ejemplos que se practican en las comunidades originarias, siendo así:

En realidad estamos cobijados por un Estado que nos sometió no solo con la fuerza sino cultural, social y económicamente en una visión antro y eurocéntrica, más las raíces de la cultura primogénita han resistido a ser aniquiladas por completo pese a las incontables y lesivas acciones de etnocidio y genocidio y de ello rebrota con fuerza como las plantas renacen cuando las aguas de la lluvia fecunda reviviendo a las semillas y raíces que se resistan a desaparecer. Así en las raíces de los genes, los pueblos llevan su cultura, su potente espiritualidad y su justicia indígena que constituye elemento de vida para conservar la armonía social comunitaria (Cobo, 2006, pág. 24).

En el libro Justicia Indígena, Derechos humanos y pluralismo jurídico, Hernández refiere al año 1980 como el antecedente y hecho social que impulsó la lucha unificada del campesino y el indígena que dio origen al Concejo de Coordinación de la Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONACNIE) y que para el año 1986 se constituyó en la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) lográndose con ello significativas reivindicaciones sociales.

El proceso de consolidación organizativa indígena de los años noventa ha sustituido por completo al anterior sistema indigenista que si bien reconocía la existencia del pluralismo cultural, también lo estaba llevando a desaparecer con su errada conducción. Sus políticas eran de carácter tutelar y protector pues consideraban al indígena económica y socialmente débil, a más de salvaje por no vivir en la sociedad "civilizada"; estaban orientadas a que el indígena, olvidara sus acervo de vivencias y se incorpore a la vida nacional de la sociedad mestiza, apuntando a que la cultura se transformara en un elemento positivo (Hernández, 2011, pág. 10)

Todo este proceso evolutivo de índole social, cultural y jurídico pudo verse materializado una década después de luchas sociales, que según Carlos Pérez, Guartambel en su obra Justicia Indígena señala:

Diez años más tarde, la movilización social y el movimiento indígena logran que en la constitución ecuatoriana del año 2008 se visibilicen los derechos reprimidos por siglos transformando al Estado uninacional en plurinacional, de monocultural a intercultural y del monismo jurídico a un pluralismo jurídico (Reyes, 2007, pág. 2)

La Justicia indígena, al contrario de la plurinacionalidad, no es un proyecto, algo por construir, una novedad. Es una realidad que, reconocida o no por el Estado, ha formado y forma parte de la vida de las comunidades a lo largo de la historia de la República del Ecuador.

1.2 DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Es preciso destacar que la esencia del derecho indígena es su naturaleza colectiva contrario al derecho oficial ordinario que privilegia el individualismo, en donde se destaca el novísimo instrumento jurídico internacional denominado declaración universal de los pueblos indígenas por las Naciones Unidas lo que configura un reconocimiento internacional a las incesantes luchas emprendidas por todos los pueblos originarios en su legítima y justa reivindicación.

Pero no es menos cierto que el DIDH contiene a su vez normas que protegen la justicia indígena, como:

El Convenio N° 169 de la OIT (sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, del año 1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (del año 2007). Este derecho internacional ha venido a plasmar, de mejor o peor modo, la actuación de las instituciones de los diferentes sistemas regionales de derechos humanos. Es el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus dos instituciones principales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Santos, 2012, pág. 12)

Pese a las críticas sobre estas instituciones, la Comisión y la Corte han tomado decisiones importantes, en especial en la última década, a favor del reconocimiento de las posiciones indígenas sobre el principio de autodeterminación con un impacto directo en la justicia indígena, considerada un componente esencial de la autonomía interna de los pueblos indígenas y del control sobre sus territorios.

Adicionalmente, el Ecuador ha ratificado la competencia de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha emitido jurisprudencia y contenido de derechos humanos relacionados con la participación en la adopción de decisiones por parte de los Pueblos Indígenas.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador forman parte del ordenamiento jurídico, y en virtud de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 11 numeral 3, 417, 424, 425 y 426, el Convenio 169 de la OIT como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del año 2007 también lo integran.

La Constitución de la República, en sus artículos 11, 13, 21 y 57, reconoce a las comunidades y nacionalidades indígenas su derecho a la determinación cultural, promoviendo así la promulgación libre de la cultura indígena; la consulta es un derecho otorgado con el fin de respetar el territorio para la libre práctica de sus costumbres y normas; en razón de la cual, la consulta era el derecho que se violó iniciando una cadena de abusos en contra de la colectividad (Sánchez, 2015, pág. 3)

Los Estados en la esfera internacional tienen sus fronteras y dentro de las mismas ejercen soberanía; vuelta a la vista así, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tiene su jurisdicción tal como los establecen los instrumentos de derecho público internacional, consecuentemente cada comunidad está dotado de jurisdicción dentro de su circunscripción territorial.

Al tenor del Convenio 169 de la OIT no establece límites de ninguna naturaleza para el juzgamiento de infracciones en el ámbito del derecho indígena. La autoridad comunitaria está facultada a conocer y resolver indistintamente infracciones de todo tipo, sin límite de materia, cuantía, gravedad, grado, etc. como ocurre en la justicia occidental, el único requisito es la vulneración del equilibrio social de la comunidad a diferencia del derecho positivo que establece para contravenciones las comisarías, y para delitos juzgados, tribunales y salas especializadas en materia civil, penal, administrativo, tributario, laboral, menores (Guartambel, 2011, pág. 287).

Dentro de las posibilidades que ofrece este instrumento jurídico, destaca que su ratificación produce efectos jurídicos inmediatos para el orden interno en casi todo el sistema constitucional latinoamericano. Esta implicación en términos del proceso de juridicidad significa un avance significativo puesto que este instrumento se asume conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a la hegemonía de los derechos individuales.

En este sentido hay un viraje de 180 grados en la concepción individualista positiva del derecho liberal hacia el derecho indígena que trae derechos colectivos donde el pueblo indígena es sujeto de derecho, el pueblo indígena se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, destacando en este concepto el principio básico de la auto identificación. Asimismo, establece el concepto de territorios en sustitución de la clásica denominación de tierras, pero no un simple cambio en la epidermis sino

en su esencia al entender al territorio como el hábitat, el subsuelo, incluso su elemento espiritual.

Además el convenio 107 tiene como antecedente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas y de numerosos instrumentos sobre la prevención de la discriminación. Instrumento jurídico que nace con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano.

El principio de autodeterminación o libre determinación prescribe en el Convenio 169 de la OIT lo siguiente:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en las medidas en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo que es posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Justicia Indígena. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (OIT, 1989).

1.2.1 DERECHO INDÍGENA EN LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS

En Costa Rica la magna resistencia del movimiento indígena y su histórica lucha social en los diferentes pueblos de la Abya Yala posibilitó la regulación de leyes y estatutos que reconozcan como tales a los pueblos indígenas en los países latinos, en la Ley Indígena de Costa Rica La Asamblea Legislativa de Costa Rica en 1977 crea la Ley Indígena que en su primer artículo establece:

Art.1 Son Indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas que conservan su propia identidad". Y más adelante aborda al indígena no como individuo, ni como Estado sino como colectivo, es decir empieza surgir los derechos colectivos, diferentes del derecho privado y estatal, la tercera

línea es el derecho comunitario de las colectividades indígenas (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2002, pág. 10).

En Paraguay el Estatuto de las comunidades indígenas; El Congreso Nacional de Paraguay aprobó la Ley número 904 en 1981 en la que da una definición al pueblo indígena señalando:

Art. 2. "A los efectos de esta Ley se entenderá como comunidad indígena al grupo de familias extensas, clan o grupos de clanes con cultura y un sistema de autoridad propios que habla una lengua autóctona y conviva en un hábitat común. Se entenderá por parcialidad el conjunto de dos o más comunidades con las mismas características, que se identifica a sí mismo bajo una misma denominación" (Congreso Nacional de Paraguay, 1981, pág. 10)

En Chile, de acuerdo a Carlos Pérez Guartambel, la Ley indígena chilena fue una de las leyes más discutidas por los parlamentos de América Latina es la dictada en Chile el 5 de octubre de 1993, conocida también como la Ley número 19.253. Este cuerpo legal está estructurado inicialmente por principios generales, luego viene la conceptualización de indígena, luego trata de las culturas indígenas, más delante de la comunidad indígena.

En Guatemala se estableció el Acuerdo sobre identidad y derechos indígenas de Guatemala Ante la presión ejercida por los movimientos indígenas, el gobierno de Guatemala cedió parcialmente algunas conquistas, las mismas que constan en la carta política y posteriormente en un acuerdo social. Es así como podemos observar una gran arremetida de legislaciones nacionales que desarrollan el tema de la justicia Indígena.

1.2.2 CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES

El 11 de Octubre de 2005 se suscribió en la ciudad de Badajoz España, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 11 de octubre de 2007, la cual tiene como principal reconocer a los jóvenes como sujetos de derecho, actores estratégicos de desarrollo, por lo que los estados miembros propicien y apoyen acciones para garantizar sus derechos, respeto y promoción de sus posibilidades y las

perspectivas de libertad y progreso social a las que legítimamente aspiran, brindando mayores y mejores oportunidades a las personas jóvenes, acceso igualitario a libertades y garantías civiles, empleo, vivienda, salud, respeto a la diversidad (CIDH, 2005)

Es importante destacar el Programa Mundial de Acciones para la Juventud, 2000, aprobado por la Resolución No. 58/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la “Declaración de Lisboa” aprobada en la Conferencia Mundial Ministros Responsables de la Juventud, celebrada en Portugal en 1998, la cual constituye un marco de cooperación interinstitucional en el dominio de las políticas de la juventud, en la cual se incentivó y respaldó acciones institucionales como la Organización Iberoamericana de Juventud, comprometiéndose en la cooperación bilateral, subregional, regional e internacional de las mejores prácticas para la formulación, implementación y evaluación de política de juventud. Por lo que habiéndose aprobado las bases conceptuales y metodológicas para la elaboración de un documento los Ministros Iberoamericanos de Juventud han venido trabajando en la elaboración de una Carta de Derechos de la Juventud Iberoamericana (ONU, 2000).

La Ley General de la Persona Joven y su Reglamento No. 8261, esta establece dos grandes fortalezas, por un lado la integración del Sistema Nacional de Juventud, el cual conjuga el accionar institucional con la representación juvenil mediante los Comités Cantonales de la Persona Joven y la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva y por otra parte que da por mandato la propuesta y aprobación de la Política Pública de Personas Jóvenes, que debe estar orientada a brindar oportunidades para crecer y a garantizar el acceso a los servicios e implementar las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral (Asamblea Legislativa de Costa Rica, 2002)

Todos estos instrumentos de derecho Internacional han venido a reivindicar los derechos de los jóvenes en aspectos de interés público en sus ámbitos comunitarios considerando sus características y cosmovisión propia.

1.3 LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE

En el año 2008 con la aprobación de la Constitución en Montecristi, se reconoce el Estado plurinacional, así el artículo primero de la Constitución del 2008 señala que:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico el Ecuador es un estado unitario y plurinacional” (Asamblea Nacional Constituyente , 2008)

Siendo así, las comunidades, pueblos y nacionalidades pueden administrar justicia de acuerdo a sus tradiciones, códigos de cada localidad. Es decir, de acuerdo al derecho propio dentro de cada ámbito territorial, bien sea comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. Las autoridades que administran la justicia indígena son hombres y mujeres nombradas como cabildos o dirigentes de las comunidades, pueblos o nacionalidades; también aquellos Taitas y Mamas que son reconocidos por la comunidad por su forma ejemplar de convivencia. La norma rectora que reconoce y legitima la justicia Indígena es la prevista en el artículo 171 de la Constitución que establece:

Art.171. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base a sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de los hombres y mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de los conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 121)

El reconocimiento de la existencia y legitimidad de la justicia indígena que, para remitirnos al periodo posterior a la independencia, venía de décadas atrás, adquiere un nuevo significado político. No se trata solo del reconocimiento de la diversidad cultural del país o de un expediente para que las comunidades locales y remotas resuelvan pequeños conflictos en su interior, garantizando la paz social que el Estado en ningún caso podría garantizar por falta de recursos materiales y humanos. Se trata, por el contrario, de concebir la justicia indígena como parte importante de un proyecto político de vocación descolonizadora y anticapitalista, una segunda

independencia que finalmente rompa con los vínculos eurocéntricos que han condicionado los procesos de desarrollo en los últimos doscientos años (Santos, 2012, pág. 15)

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

La justicia indígena también es cuestionada por poner en entredicho el principio de la unidad del derecho. Este principio establece que, puesto que el derecho tiene una única fuente, la cual es internamente homogénea, el derecho constituye una totalidad bien definida que puede ser conocida en toda su dimensión en cualquier momento de creación o interpretación del derecho gracias a los métodos que la ciencia jurídica moderna desarrolló y puso al servicio del derecho y los juristas (Santos, 2012)

1.3.1 EL DERECHO INDÍGENA EN EL PLURALISMO JURÍDICO

Así para no vulnerar o contradecir al orden jurídico establecido, no debe hablarse de jurisdicción para pueblos indígenas sino de simples sistemas normativos o de meros usos, hábitos o a lo sumo costumbres al dictar resoluciones jurídicas por autoridades indígenas en sus pueblos, de tal manera que el elemento esencial de cualquier derecho siendo la jurisdicción quedaría borrado de un plumazo por no ser compatible con la Constitución y toda su legislación estatal, lo que implica que el Estado reconocería a la costumbre indígena para resoluciones menores como el robo de gallina o cuentos de comisaría.

La tesis oficial del monismo jurídico sostiene que las normas de derecho indígena deben “armonizarse” con la Constitución y la ley liberal, por tanto la obligación de adaptarse o su carga de armonizar corre a cuenta de los conceptos sustantivos del derecho indígena (Guartambel, 2011).

1.3.2 DERECHO A LA IDENTIDAD

Art. 33.- Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 21)

La legislación Ecuatoriana en razón a la correspondencia de la identidad cultural tratara de proveer un eje que no altere como no prive su expresión o cosmovisión andina ante su comunidad o sociedad

1.3.3 DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Como bien lo expresa Ramiro Ávila Santamaría, con quien comparto criterio, los derechos de participación guardan relación directa y deben leerse juntamente con lo que establece el Art. 95 referido a la “Participación y organización del poder”. Dicha norma establece:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 85)

En este orden de ideas La Sala Electoral se pronunció en sentencia del 25 de agosto de 2000, acerca de un recurso de interpretación de una disposición de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política ejercida por representantes de la Defensoría del Pueblo. Señala la Sala que los derechos a la participación política y al sufragio, consagrados en los artículos 62 y 63 del texto fundamental, forman parte de los derechos o intereses colectivos y difusos, puesto que permiten la satisfacción progresiva y concreta de los derechos y garantías constitucionales que protegen a la sociedad como ente colectivo.

1.3.3.1 PARTICIPACIÓN DEL JOVEN INDÍGENA

En todo el mundo, los jóvenes indígenas están representados de manera desproporcionada entre los jóvenes sin empleo. Los jóvenes indígenas pueden tener grandes dificultades en su existencia cuando están separados de sus comunidades tradicionales y viven en un medio social que no promueve su participación en la vida económica o social. Este hecho puede tener efectos devastadores sobre su sentido de autoestima y de identidad cultural y puede dar lugar a graves problemas sociales y de salud, entre ellos la depresión y el consumo de estupefacientes.

Los jóvenes indígenas, es decir los que tienen entre 15 y 24 años de edad están bajo la influencia de una serie de factores sociales y económicos que afectan a sus derechos humanos. Con frecuencia los jóvenes indígenas se ven obligados a abandonar sus comunidades tradicionales y a trasladarse a zonas urbanas para aprovechar posibilidades de empleo o de educación. En el nuevo ambiente urbano, los jóvenes indígenas son a menudo objeto de discriminación por la comunidad más amplia y son privados de la igualdad de oportunidades en el empleo y la enseñanza (ONU, 2000).

Los jóvenes indígenas necesitan asistencia especial para que puedan recuperar y conservar su patrimonio cultural y gozar de un acceso libre a sus tierras tradicionales y lugares sagrados. Los daños incesantes al medio ambiente ponen en peligro la supervivencia de muchos pueblos indígenas. Su identidad y patrimonio culturales son inseparables de sus tierras tradicionales y, por este motivo, la protección y conservación del medio ambiente es una prioridad para los jóvenes indígenas en todo el mundo.

1.3.3.2 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LOS JÓVENES INDÍGENAS

Estos derechos comprenden el derecho a la educación, el empleo, la salud y la vivienda y la libertad de expresión, así como la protección de los derechos sociales y culturales, entre ellos aprender y hablar las lenguas tradicionales. Por ejemplo, en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce explícitamente el derecho de los niños indígenas a gozar de su cultura tradicional, a

practicar su propia religión y a utilizar su lengua tradicional. En el capítulo 25 del Programa 21, aprobado en la Cumbre de la Tierra de 1992, se exhorta a los gobiernos a conseguir que los jóvenes indígenas tengan acceso a los recursos naturales, a la vivienda y a un medio ambiente sano.

La necesidad de instituir una protección especial para los jóvenes indígenas se reconoció también en el Programa Mundial de las Naciones Unidas de Acción para los Jóvenes hasta el Año 2000 y en adelante, que fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1995. Como parte del Programa Mundial de Acción, en 1996 se celebró en Manila la Olimpiada Cultural Mundial Indígena y Juvenil. La Declaración de Manila, aprobada en la reunión, confirmó que los jóvenes indígenas tienen el derecho de participar en todos los aspectos de la vida social, económica, política, educativa, cultural, espiritual y moral de la sociedad en la que viven (ONU, 2000).

El Programa Mundial de Acción favorece la participación de los jóvenes indígenas en las asambleas internacionales, entre ellas los foros de las Naciones Unidas para los jóvenes que se celebran en asociación con las conferencias de las Naciones Unidas. Los foros mundiales para la juventud brindan una oportunidad a las organizaciones de los jóvenes o en relación con éstos para ocuparse de los asuntos relativos a la juventud y promover la intervención de los jóvenes en los procesos de adopción de decisiones dentro del sistema de las Naciones Unidas.

Estos últimos años, se han celebrado foros mundiales para la juventud simultáneamente con cierto número de conferencias internacionales, entre ellas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro en 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, y la Conferencia Mundial de los ministros encargados de las cuestiones de la juventud, celebrada en Portugal en 1998.

Las conferencias, celebradas en el Canadá, Australia, el Ecuador y Suecia, han dado a los jóvenes indígenas la posibilidad de establecer redes de colaboración y de trabajar juntos para promover los derechos indígenas. Entre estas instituciones figuran la Asociación de Estudiantes Asiáticos con sede en Nepal, la Red Latinoamericana de Organizaciones Juveniles para el Desarrollo Sostenible y la Red de la Juventud Caribeña para el Medio Ambiente. Los jóvenes indígenas están formando también

redes de colaboración, por ejemplo las Dirigentes de la Nueva Generación, que defiende los derechos de las jóvenes indígenas (ONU, 2000).

El conjunto de las conferencias mundiales de la juventud indígena que se han celebrado desde 1992 constituye un logro importante de los jóvenes indígenas. Estas conferencias son organizadas por jóvenes indígenas y brindan a jóvenes indígenas de todo el mundo la posibilidad de reunirse e intercambiar ideas y experiencias y examinar problemas comunes.

1.4 LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA SOBRE LOS LÍMITES A LA JUSTICIA INDÍGENA EN ECUADOR

En ese sentido, cuando analizamos el artículo 191 de la constitución ecuatoriana de 1998 y el artículo 171 de la vigente constitución de 2008 obviamos deliberadamente hacer referencia a la reserva de ley que se hace al legislador para que, mediante una ley complementaria, haga "compatibles" las funciones de justicia reconocidas a la jurisdicción indígena con las funciones del sistema judicial nacional, o establezca los "mecanismos de coordinación y cooperación" entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, respectivamente.

La posibilidad de hacer compatibles las funciones de la justicia indígena con la administración de justicia estatal, o de establecer mecanismos de cooperación y coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria de manera efectiva y legítima, es discutible por diferentes razones (Carrillo, 2016, pág. 15).

Entre las principales razones se puede mencionar la existencia de varias comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, cada una con costumbres, tradiciones, normas y procedimientos distintos para la solución de sus conflictos, en relación con los cuales habría que determinar los costos y beneficios involucrados, así como los intereses en juego para las partes y la disposición a ceder cuotas de poder ya conquistadas por los pueblos indígenas; la posibilidad de que la existencia de una tal disposición jurídica podría implicar una disminución de los márgenes de pluralismo jurídico (en este caso de pluralismo legal), interculturalidad y plurinacionalidad ya reconocidos, para satisfacer la tendencia unificadora que es

consustancial al estado moderno y que con tanto énfasis y legitimidad se critica desde el pluralismo jurídico.

Aunque no se ha dictado aún la ley referida a la cooperación entre las dos jurisdicciones como manda la actual constitución, otras disposiciones jurídicas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano complementan dicho mandato, particularmente el Código Orgánico de la Función Judicial en el que se definen el ámbito de la jurisdicción indígena y los principios de la justicia intercultural.

1.4.1 EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

En cuanto al ámbito de la jurisdicción indígena. El artículo 343 del Código Orgánico de la Funcional Judicial establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

1.4.2 PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL

La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

Diversidad. Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural.

Igualdad. La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo

tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

Non bis in idem. Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional.

Pro jurisdicción indígena. En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible.

Interpretación intercultural. En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio (Carrillo, 2016, pág. 20)

En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

1.4.3 LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Establece en su Capítulo IX la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena en los siguientes términos:

Artículo 65. **Ámbito.** La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión en el término de veinte días de que la haya conocido (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

A través de este artículo se hace operativa la facultad de control constitucional que sobre las decisiones de las autoridades indígenas en el ámbito jurisdiccional le viene atribuida; se trata de un recurso extraordinario que puede ejercer cualquier persona o grupo de personas inconforme con una decisión de la autoridad indígena, cuando considere que en la misma se violan los derechos garantizados en la constitución o vulneren el derecho de participación de los jóvenes (Erráez, 2015, pág. 17)

En ese sentido, el control de constitucionalidad constituye un evidente punto de conexión entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, dos sistemas de administración de justicia culturalmente distinto pero situados en un plano de igualdad con independencia y autonomía que, sin embargo, al estar reconocidos en la constitución requieren un centro común de imputación que resuelva en forma vinculante los posibles conflictos que surjan en el ejercicio de sus atribuciones.

El centro común de imputación, es una especie de "superior común", así precisamente la Corte Constitucional, que no es jurisdicción ordinaria "superior" que controla las decisiones de la jurisdicción indígena "inferior", sino jurisdicción constitucional situada por encima de ambas jurisdicciones para controlar la correspondencia de sus decisiones con la constitución en sentido formal y, más importante, en sentido material, el respeto a los derechos constitucionales como fuente de legitimidad en sus actuaciones (Carrillo, 2016, pág. 20)

Dicho según el propio reglamento, la acción puede plantearse verbalmente y en una lengua que no sea el castellano, en la sustanciación de las acciones extraordinarias de protección contra las decisiones de la justicia indígena a la vez deben examinarse si se cumplen los requisitos mínimos que garanticen la legalidad de la decisión cuyo examen de constitucionalidad pueda solicitarse.

1.5 REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS EN LA CORTE CONSTITUCIONAL

En este Instrumento jurídico, nuestra legislación Nacional dispone en su:

ARTÍCULO 44.

- a) Existencia de una autoridad legítima. Se verificará que la autoridad que ejerza justicia indígena sea legítimamente reconocida por la comunidad, pueblo o nacionalidad.
- b) **Ámbito territorial.** Se verificará que el asunto materia del litigio haya ocurrido en las tierras o territorios de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas. Se entiende por territorio indígena a aquellos espacios territoriales donde se encuentran asentados y desarrollando su vida social, cultural, económica y política, así como en los territorios que habitualmente han sido utilizados por los pueblos.
- c) **Identidad.** Se verificará que el conflicto haya sido resuelto respecto de personas que hayan sido reconocidas como indígenas en los términos establecidos en el Convenio 169 de la OIT.
- d) **Derecho propio.** Se verificará que las autoridades indígenas en la resolución del conflicto hayan aplicado sus tradiciones ancestrales y derecho propio (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Es importante señalar que de acuerdo al análisis precedente, no existe en el Ecuador una ley especial vigente relativa a la jurisdicción indígena, sino un conjunto de disposiciones dispersas que sirven para orientarse en la manera en que deben resolverse los probables conflictos entre las decisiones de la justicia indígena y los derechos humanos. Se trata de disposiciones que de manera tangencial hacen referencia a diferentes aspectos del problema sin establecer una solución integral a nivel legislativo, lo cual no significa que la existencia de una tal ley sea el único modo de resolver legalmente los referidos conflictos.

Disposiciones de carácter vinculante dirigidas a diferentes tipos de sujetos:

A las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, a quienes se les notificó que "a partir de la publicación de la sentencia" las reglas establecidas en la parte resolutive son "de aplicación obligatoria". A las autoridades de la jurisdicción ordinaria, a quienes se les notificó que en

virtud del carácter vinculante de la resolución adoptada es de su "jurisdicción y competencia exclusiva y excluyente" la facultad de la justicia ordinaria para "conocer, resolver y sancionar los casos que atenten contra la vida de toda persona, sin importar que sean o no indígenas los presuntos involucrados, o que los hechos ocurran dentro de territorio indígena" (Carrillo, 2016, pág. 25)

Es obligación de todo medio de comunicación público, privado o comunitario que para la difusión de casos de justicia indígena, previamente se obtenga autorización de las autoridades indígenas concernidas y comunicar los hechos asegurando la veracidad y contextualización, reportando de manera integral los procesos de resolución de conflictos internos y no solo los actos de sanción. De igual forma, se aplicará a los funcionarios públicos judiciales o no y particulares que deberán tomar en cuenta estos aspectos propios.

El segundo mandato va dirigido también a dos tipos de sujetos diferentes, aunque con vistas a una misma finalidad:

A los medios de comunicación se les impone la obligación de contar previamente con la autorización de las autoridades indígenas para informar sobre hechos relacionados con la justicia indígena, información que debe ser verificada, contextualizada y no constreñirse únicamente a la aplicación de sanciones derivadas de la jurisdicción indígena.

La finalidad común de ambos mandatos es dar a conocer a la sociedad en general la decisión adoptada, en vista de que el caso, desde que ocurrió en el año 2010 hasta que la Corte Constitucional lo resolvió en 2014, generó diferentes posiciones en cuanto a los límites que debían respetar las autoridades indígenas en sus funciones jurisdiccionales, al afirmar el principio que, si bien dichas autoridades y su derecho está reconocido a nivel constitucional e internacional, ningún derecho es ilimitado, y que esos límites establecidos en forma abstracta requieren ser interpretados en cada caso con base en los principios de la interpretación intercultural.

1.6 DEFINICIONES Y TÉRMINOS:

1.6.1 COMUNIDAD

Comunidad no solo es el espacio físico, territorial, tampoco es la simple suma de individualidades; comunidad es autoridad, unidad, organización,

poder, solidaridad, festividad es vida y supervivencia. Al hablar de comunidad estamos frente a una colectividad conformada por personas descendientes de indígenas originarios que habitaron en el vasto territorio de la Abya Yala antes de la conquista, es decir cuya identidad histórica es milenaria (Guartambel, 2011, pág. 257).

1.6.2 CABILDO KICHWA.

EL CABILDO.

Es un organismo representativo de la comunidad, que vela por el buen funcionamiento y tenía jurisdicción sobre el territorio de la misma. El concejo o cabildo estaba compuesto por los alcaldes o jueces municipales y por los concejales o regidores (Chile, 2000, pág. 10).

KICHWA.

El Kichwa es la lengua materna y la segundo lengua es el español, idioma dejado como herencia de la dominación hispana (CONAIE, 2014, pág. 2).

La concepción que se determina como cabido Kichwa, hace referencia al representante dentro de la comunidad, como un responsable que determina primordialmente su jurisdicción y competencia o que además vela por mantener la paz en esta misma al encargarse de las necesidades.

1.6.3 JÓVENES.

Se denomina joven a aquella persona que se encuentra en un período temprano de su desarrollo orgánico. El término proviene del término latino "Juventus", para referir a la edad situada entre la niñez y la edad adulta. Según la Organización de las Naciones Unidas la extensión de la juventud puede abarcar desde los 10 a los 24 años, y abarca tanto la pubertad como la adolescencia tardía, hasta llegar a la juventud propiamente dicha (Real Academia de la Lengua Española, 2010, pág. 1).

1.6.4 DERECHO PROPIO

Del latín (*ius proprium*) es un término que hace referencia a un Derecho de aplicación particular o especial, en oposición a uno que se

aplica a la generalidad de los casos como el Derecho en común (Berger, 1953).

1.6.5 PLAN DE ACCIÓN

El plan de acción se basa en el impulso que , promueve la alianza y la colaboración entre los sistemas, las organizaciones ,la sociedad civil y los órganos multilaterales, como los bancos regionales de desarrollo y las comisiones y los procedimientos especiales de derechos humanos (UNESCO, 2014, pág. 14).

El plan de acción para el sistema estatal en el que vivimos, contribuye a los programas de adaptación con el objetivo de garantizar vínculos más estrechos entre la labor normativa y la labor operacional, dando coordinación y coherencia a la hora de abordar los derechos de los pueblos indígenas. A mismo nos da la necesidad de promover los derechos y el bienestar a través de diálogos y los programas entre toda la sociedad y comunidades en el que nos desarrollamos.

1.6.6 DEFINICIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA.

A la hora de estructurar lo que ha de entenderse por derecho Indígena, la Doctora Lourdes Tibán arranca refiriendo el pensamiento de la CONAIE en los siguientes términos.

“para nosotros los indios, el derecho es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo es decir que existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación directa en la administración de justicia, en los sistemas de rehabilitación, que garantiza el convivir armónico (Tibán, 2008, pág. 12)

Bien dice Boaventura de Sousa Santos “que el estudio de las relaciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria no es un estudio de las relaciones entre lo tradicional y lo moderno. Es más bien un estudio entre dos modernidades rivales, un indo céntrico y otra eurocéntrica. Ambas son dinámicas y cada una de ellas tiene

reglas propias para adaptarse a lo nuevo, para responder ante las amenazas, en fin, para reinventarse.” En este sentido, la utopía plurinacional no significa un paso hacia atrás, sino un camino hacia un futuro más justo y más armónico.

1.6.7 DERECHO CONSUECUDINARIO

Es el derecho que los pueblos van creando por las soluciones que dan a los problemas y a los conflictos que se les presentan, la creación está a cargo de la misma autoridad que resuelve los problemas, son derecho las soluciones y argumentos en que ellas se fundamentan, las unas y los otros pueden ser recogidas en documentos escritos y esto, actualmente ocurre habitualmente por que la escritura se ha universalizado (Trujillo, 2001, pág. 13).

Conocido es para todas las personas, en especial a los que están incursos en el campo del derecho, que la justicia indígena carece de un ordenamiento jurídico escrito, es decir plasmado en una ley que la tipifique y sancione, por ende y lógicamente no existe un procedimiento de juzgamiento previsto en un código, norma jurídica, estatuto o reglamento; sino está basado únicamente en su derecho propio, consuetudinario, esto se debe a que la justicia indígena no se sustenta en un órgano especializado, ni se origina en una ley escrita, surge del seno de la comunidad indígena, que emplea un procedimiento rápido de carácter público y colectivo expuesto en las asambleas comunales, cuya práctica es primitiva y en mucho casos se puede considerar exagerados, puesto que la autoridades y miembros de las comunidades indígenas en la aplicación del juzgamiento para resolver los conflictos internos de la comunidad, utiliza formas y medios que para los mestizos, nos pueden resultar degradantes, arbitrarios y lesivos a la dignidad humana en varios casos.

En este ámbito, surgen conflictos aún no resueltos y que tienen que ver con los límites, la jurisdicción y competencia de la justicia indígena. Pues, no obstante estar provistas de este derecho, cuando se suscitan conflictos, las autoridades indígenas no cuentan con mecanismos ni procedimientos para hacer que los casos sean devueltos y solucionados en sus propias comunidades, surgiendo con esto un problema de competencia entre autoridades de la jurisdicción ordinaria y las autoridades indígenas (Trujillo, 2001, pág. 14).

Además la aplicación de la justicia indígena, contiene una gran voluntad de avanzar en la justicia y la democracia, representando a la vez un serio peligro de que con ello se aliente el fundamentalismo indígena y con ello a darse una parcelación del país en cuanto a la administración de justicia que debería ser homogénea para todos los habitantes del país y esto porque la justicia indígena, está anclada a una concepción étnica, una idea de una cultura autónoma que puede dar paso a un orden social independiente y a una justicia independiente.

El sector indígena y varias personas vinculadas a este sector étnico, sostienen que los pueblos indígenas han logrado mantener costumbres propias que los diferencian del resto de poblaciones y que el Estado debe reconocer estas diferencias e incorporarlas a las políticas estatales, sin absorberlos y hacerlos parte de la etnia que según ellos ha sido dominante en el país. Considerando además que este es un derecho logrado con el esfuerzo y lucha diaria de los pueblos indígenas (Ochoa, 2002, pág. 10)

Para la cosmovisión andina, la armonía con la naturaleza y con los miembros de la comunidad son dos circunstancias fundamentales para el desarrollo normal de la convivencia social. Los conflictos que se susciten dentro de sus comunidades rompen con este equilibrio, de manera que frente a un conflicto las autoridades buscan medidas para restablecer el equilibrio a través de una compensación o resarcimiento del daño además de ser un escarmiento para los demás miembros de la comunidad.

Las sanciones y el procedimiento va acorde a la cosmovisión de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ya que la vida en la comunidad es fundamental para el desarrollo de sus vidas, por este motivo la medida para resarcir los daños se toma en asamblea comunal, más no por una sola autoridad. Dentro de la Justicia o Derecho Indígena no existe división de materias, se trata de la aplicación de medidas consuetudinarias para la solución de conflictos de distinta naturaleza.

1.7 CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Es pública, celera en los procedimientos; Cada pueblo o nacionalidad indígena tiene un procedimiento especial propio, no existe la uniformidad;

Es gratuito, oral, directo, cultural (uso de idioma, ritualidad, ceremonias, etc.), ágil y eficiente en las resoluciones de conflictos; La sanción es de carácter público, curativo y permite la inmediata reincorporación a la comunidad, se sanciona a toda persona que altera el orden comunitario (Ponce, 2014, pág. 5)

Así mismo y según el mismo autor, Las autoridades indígenas, elegidas democráticamente por la asamblea, son competentes en toda materia, excepto delitos de homicidio y asesinato, estos casos dependen de cada comunidad o pueblo, es decir, existen comunidades que ellas mismas juzgan, otras en cambio, entregan a la justicia ordinaria; Las normas comunitarias se basan en los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad, mismas que son claras y precisas para sus miembros.

Las sanciones más comunes son: morales, económicas, y excepcionalmente la expulsión de la comunidad; Uso de los principios, ama killa, ama llulla, ama shua. Es decir, no serás ocioso, no mentiras, y no robaras, además no pueden faltar, el valor de la palabra, el respeto a la vida, la búsqueda del bien común, la armonía, la tolerancia, saber escuchar, el acuerdo, el equilibrio, la tranquilidad, la unidad, búsqueda de beneficio colectivo, el consenso, la consulta, la responsabilidad, el perdón, la convocatoria, el dialogo, el orden, el respeto a los mayores.

1.8 PROCEDIMIENTO O ETAPAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Según (Ponce, 2014) La administración de justicia indígena se realiza mediante las siguientes etapas:

Willachina o aviso o demanda, para llevar a conocimiento de la autoridad el hecho producido y los posibles responsables.

Tapuykuna o investigación, que se cumple en varias diligencias, como inspección ocular; testimonios; versiones y documentos.

Chimbapurana, es la confrontación entre acusado y acusador, que comienza con la instalación de la asamblea e información de los hechos, aclaración entre las partes y presentación de todas las pruebas.

Killpichirina o sanción, adoptada por la asamblea.

Pakachina o ejecución de la sanción de ser el caso, ya que puede decidirse el perdón.

Tantanakushpa cushirina, es el gozo por la solución del conflicto y la etapa de la amistad, perdón y prerrogativas.

1.9 CONSIDERACIONES EN LA LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 3)

Según la legislación Ecuatoriana como bien establece en su articulado, se resume un rango de edad entre un niño y un adolescente, además podemos abreviar la diferencia existente entre ambas categorías, llegando a concluir así que la temática de Justicia Indígena tiene un orden que delimita a los niños como a los jóvenes priorizando a la vez la importancia y pilar fundamental que ellos ejercen en su participación.

La inadvertencia que toma el Estado ecuatoriano a la correspondencia de los pueblos y nacionalidades indígenas en cuestión a la cosmovisión andina, es no tener el mismo precepto que denomina y delimita a los niños y adolescentes, ya que en la diversidad de las nacionalidades indígenas una persona no puede ser considerado joven o adulta por su edad, sino más bien por su capacidad de madurez o aptitudes que visibilicen liderazgo en el mismo aspecto de la convivencia en la comunidad.

1.10 LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHO

Art. 44.- Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos.- Todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y

adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, pág. 33).

Las organizaciones estatales como entidades privadas que hacen el Ecuador, manejarán un rol que priorice acciones en razón a la cosmovisión andina con aspectos de fortalecimiento y manejo social mancomunado.

1.11 DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN LA JUSTICIA INDÍGENA

La participación es una necesidad humana y por ende es un derecho de las personas (Díaz, 1982, pág. 10)

Para la UNESCO, “el conjunto de las necesidades de un ser humano constituye un sistema, de modo que la satisfacción de una necesidad, inclusive, la forma de satisfacerla, influye en el resto de las necesidades”. Toda persona tiene la capacidad (poder) de actuar en el mundo en que vive, puede tomar decisiones que afectarán su vida. Participar es ejercer ese poder de tomar decisiones, actuar y transformar la realidad (Burin David, 1998, pág. 5).

La intervención en un suceso, en un acto o en una actividad es así que nace como una comparación igualitaria que da el término a justicia indígena y a la vez podemos señalarla, como un pilar mancomunado que trata de medir como realzar valores, como seres humanos en la manera de juzgar y decidir como un enfoque grupal de participación.

1.12 CARACTERÍSTICAS DE LA PARTICIPACIÓN

Activa: Supone un esfuerzo, una acción dirigida a insertarse en la tarea común, un salir de sí mismo para entregarse a los demás. La participación no sólo es un derecho fundamental del hombre y de los grupos sino un deber sin cuyo cumplimiento no se logra el mínimo de solidaridad que comporta la pertenencia a la sociedad.

Consciente, Libre y Responsable: No puede ser pura y superficial agitación. Exige que la población esté suficientemente informada de los elementos involucrados en su participación y esa información debe ser objetiva, completa y comprensible.

Eficaz: Logra la inserción del hombre en la sociedad, de tal manera que permite la mayor realización posible en sí mismo y del conjunto (Venezuela, Constitución Bolivariana de, 2017, pág. 35)

Esta apreciación de activa, consciente, libre, responsable y eficaz, es la que puede fomentar la sociedad para la contribución de nuevos sistemas de liderazgo no solo por parte de una legislación escrita, sino a la vez como una contribución que damos al país, creando ejes de desarrollo en que la inserción en el que todos sean partícipes y con lleve una responsabilidad directa de cada una, sin exclusión en toma de decisiones.

1.13 BASE CONSTITUCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL

Según nuestra Constitución Nacional, se dispone en su contenido lo siguiente:

Artículo 39 El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

De acuerdo a estos aspectos, es así que nace la mancomunidad en un término que se caracteriza como participación, en el que los jóvenes sean los principales actores y a la vez quienes aún futuro contemplaran estas características al hablar de justicia indígena, mirando a la vez que las costumbres como tradiciones propias de cada comunidad no desaparezcan, siendo una garantía que haga evidenciar que esta nueva generación ayudara al mejor manejo, como una nueva reestructuración a los métodos de ajusticiamiento.

Artículo 57. Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Este precedente en el que llamarse pueblo y nacionalidad Kichwa, hace lo fundamental e importante crear y fomentar espacios en los que todos sean partícipes, mirando así que todo nace como una estructura que crea nuevas alternativas al hablar de términos de justicia, en la que se evidencia no como una aptitud propiamente dicha de actuar a la fuerza sino como una nueva visión en la que la sociedad respete este hecho a la práctica de justicia indígena.

CAPITULO II

DESARROLLO METODOLÓGICO

En la presente capítulo se tratara sobre los métodos que se aplicaron en el tipo de investigación acción participativa con enfoque mixto, además los instrumentos utilizados fueron la entrevista y el cuestionario.

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Se trata de un estudio del tipo acción participativa con enfoque mixto, orientado a identificar, si los jóvenes indígenas Kichwas participan en la aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad de Tocagon en el año 2018, y si fueron consideradas sus opiniones, criterios, ideas, con el objeto de conocer, comprender y desarrollar, el reconocimiento y el alcance de la constitucionalización de la Justicia Indígena junto a la Justicia Ordinaria en el Ecuador, marcando la relación necesaria entre las variables de estudio.

Los investigadores que siguen esta metodología han diseñado una serie de pasos, etapas, momentos o fases, que difieren en sus denominaciones; no obstante, su esencia sigue las orientaciones fundacionales que nos dejó Kurt Lewin, en su clásico triángulo investigación acción-formación, cuando destaca, siguiendo a Pindado que:

Todo proceso participativo consta, en general, de dos etapas; una de apertura y otra de cierre. En la primera se trata de detectar, movilizar e implicar a todos los posibles agentes. Es una fase expansiva en la que lo que se pretende es detectar, captare incluir la mayor cantidad posible de información y, también, el mayor número de perspectivas y puntos de vista. Podría decirse que es una fase en que lo que se busca es poner en marcha procesos de creatividad social. La segunda, por el contrario, lo que busca es cerrar, concretar, eliminar todo aquello que no sea relevante o viable y asumir compromisos en el despliegue de las acciones a desarrollar (Pindado, 2004, pág. 13).

Siguiendo este planteamiento diseñamos una primera fase donde se procedió a la elaboración de un cuestionario cerrado y de una entrevista abierta para mostrar la situación sobre la participación de los jóvenes; además se planteó una entrevista dirigida a los representantes del cabildo con un carácter abierto en sus preguntas

con enfoque cualitativo y al mismo tiempo se abordó a los jóvenes con un cuestionario con preguntas cerradas de forma cuantitativa que delimiten su accionar en la aplicación de la justicia indígena para el posterior se establezca el desarrollo del Plan de Acción.

Es necesario resaltar que en los estudios desarrollados bajo esta metodología, tal como lo señala Miguel Martínez, es necesario considerar:

Los sujetos investigados son auténticos coinvestigadores, participando activamente en el planteamiento del problema que va a ser investigado (que será algo que les afecta e interesa profundamente), en la información que debe obtenerse al respecto (que determina todo el curso de la investigación), en los métodos y técnicas que van a ser utilizados, en el análisis y en la interpretación de los datos y en la decisión de qué hacer con los resultados y qué acciones se programarán para su futuro (Martínez, 2009, pág. 48)

Desde estos planteamientos de Miguel Martínez, con los cuales coincido, se muestra una de las grandes diferencias que caracterizan esta visión metodológica, en la cual los actores sociales investigados se constituyen en investigadores de sus propias acciones, con la intencionalidad de conocerlas, interpretarlas y transformarlas. Ellos participan en los diferentes procesos, en la toma de decisiones y en las acciones concretas que se van a desarrollar durante la investigación; además, los frutos de la investigación se convierten a su vez en insumos para mejorar y transformar sus propias prácticas sociales o educativas en el bien social de la comunidad, en el tema investigado, fue necesario interactuar con la comunidad de Tocagon, para conocer desde adentro la realidad social en cuanto al derecho de participación en la aplicación de la justicia indígena.

2.2 INTEGRACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA ACCIÓN A TRAVÉS DE LA INVESTIGACION ACCION PARTICIPATIVA (IAP)

En líneas anteriores se señalan las intencionalidades, los propósitos y las metas por lograr mediante un estudio delineado bajo la modalidad de investigación-acción participativa. En estos aspectos la construcción del conocimiento y la consecuente

acción, es generar procesos que incrementen la participación de los jóvenes en los procesos y la aplicación de la Justicia Indígena.

La IAP es un método en el cual participan dos procesos: conocer y actuar; por tanto, favorece para conocer, analizar y comprender la realidad en la cual se encuentran inmersos, sus problemas, necesidades, recursos, capacidades y limitaciones; el conocimiento de esa realidad nos permite, además de reflexionar, planificar y ejecutar acciones tendientes a las mejoras y transformaciones que incrementen el accionar de los jóvenes al hablar de Derechos de Participación dentro de la Justicia Indígena.

En cada proyecto de IAP, según Eizagirre y Zabala se desarrollan:

- a) La investigación consiste en un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad estudiar algún aspecto de la realidad con una expresa finalidad práctica.
- b) La acción no sólo es la finalidad última de la investigación, sino que ella misma representa una fuente de conocimiento, al tiempo que la propia realización del estudio es en sí una forma de intervención.
- c) La participación significa que en el proceso están involucrados no sólo los investigadores profesionales, sino la comunidad destinataria del proyecto, que no son considerados como simples objetos de investigación sino como sujetos activos que contribuyen a conocer y transformar su propia realidad. (Eizagirre & Zabala, 2011, pág. 1)

Ese entramado está caracterizado, entre otros, por los procesos de observación desde las vivencias propias que dan lugar a un conocimiento de la realidad estudiada, las continuas reflexiones que constituyen los cambios, transformaciones o mejoras; la integración de la teoría y la práctica como un todo, la relevancia del diálogo en que se participa conjuntamente de una experiencia vital, se comparten información y el entendimiento a través de una actitud comprensiva con respecto a las acciones y el saber de todos los que participan en la investigación y primordialmente que enfatizan el hecho de los jóvenes en la aplicabilidad de la justicia indígena en la comunidad de Tocagon en el año del 2018.

2.3 ENFOQUE CUALIMÉTRICO (MIXTO)

De la combinación de ambos enfoques, el enfoque cualitativo y el enfoque cuantitativo surge la investigación mixta

- a) Llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos.
- b) Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
- c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento
- d) Revisan tales suposiciones o ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.
- e) Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar, cimentar y/o fundamentar las suposiciones de ideas; como incluso para generar otras.

Considerando las características de ambos enfoques, por una parte el enfoque cuantitativo al utilizar la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente y al confiar en la medición numérica, el conteo y la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población, y por otra parte, el enfoque cualitativo, al utilizarse primero en descubrir y refinar preguntas de investigación y al basarse en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones y por su flexibilidad se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.

Al utilizar el enfoque mixto, se entremezclan los enfoques cualitativo y cuantitativo en la mayoría de sus etapas, por lo que es conveniente combinarlos para obtener información que permita triangularla. Esta triangulación aparece como alternativa a fin de tener la posibilidad de encontrar diferentes caminos para conducirlo a una comprensión e interpretación lo más amplia del fenómeno en estudio (Espinos, 2013, pág. 11).

El enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento en este caso verificar como establecer la función de que jóvenes Kichwas de la comunidad de Tocagon participen de manera activa en la aplicación

de la Justicia Indígena, de allí que aplicara los instrumentos de entrevista abierta y de cuestionario cerrado.

Con este aspecto se puede realizar una investigación que permitiera responder a la pregunta general de cómo podemos incrementar la participación de los jóvenes con fundamento constitucional que requirió el efectuar un análisis a los enfoques científicos para determinar cuál sería de mayor apoyo para lograr la validez, confiabilidad y factibilidad en el proceso y resultados de la investigación.

2.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según (Altuve, 1980) Considera que un diseño de investigación “es la presentación de las condiciones que posibilitan la recolección y análisis de datos, de tal forma que se puedan combinar resultados relevantes con la economía de procedimientos”.

Todo trabajo de investigación adopta un diseño cuya finalidad es determinar la metodología que se va a utilizar para corroborar todos los datos; A través de este diseño investigativo permitirá presentar la información clara y veraz para dar respuestas a ciertas preguntas y objetivos establecidos de manera general y específicos.

2.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

2.5.1 LA ENTREVISTA

En opinión de (Rodríguez, 2008) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.

Según (Sabino, 1992) **La entrevista**, desde el punto de vista del método es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación.

El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones. La técnica de la entrevista se utiliza en esta investigación aplicando el enfoque cualitativo a los resultados de la investigación.

Para esta investigación se realizó una guía de entrevista con diez preguntas dirigidas al Presidente, secretario y demás miembros del Cabildo, dirigidas a obtener y recolectar datos que aporten en cuanto a los objetivos planteados. Se anexa guía elaborada y diseñada como comprobación de la misma.

2.5.2 LA ENCUESTA

La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas, así por ejemplo: Permite explorar la opinión pública y los valores vigentes de una sociedad, temas de significación científica y de importancia en las sociedades democráticas (Grasso, 2006, pág. 13)

En la investigación, se consideró necesario, vista la limitante de que en el Cabildo no existe forma de comprobar la participación en base a listas de asistencia, el aplicar una encuesta publica dentro de la comunidad, con preguntas del tipo cerrada para obtener datos suficientes, representativos y significativos para los resultados de la investigación.

Las preguntas cerradas contienen categorías fijas de respuesta que han sido delimitadas, las respuestas incluyen dos posibilidades (dicotómicas) o incluir varias alternativas. Este tipo de preguntas permite facilitar previamente la codificación (valores numéricos) cuantitativos de las respuestas de los sujetos.

2.6 QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

2.6.1 CONFIABILIDAD

La confiabilidad de un instrumento de medición se determina mediante diversas técnicas, las cuales miden el nivel de certeza fiable ya que su aplicación repetida produce resultados distintos ,para que el otro momento el mismo análisis determinen valores relacionables (Sampieri, Collado, & Baptista, 2014, pág. 34)

2.6.2 VALIDEZ

La validez es una cuestión que debe alcanzarse d todo instrumento de medición que se aplica con respecto a diferentes tipos de evidencia o muestra relacionada con el contenido, con el criterio y con el constructor de la investigación (Sampieri, Collado, & Baptista, 2014, pág. 36)

2.7 TÉCNICA DE PROCESAMIENTO

2.7.1 LA REVISIÓN DOCUMENTAL

Para esto se identificaron las fuentes documentales, las cuales están representadas por normativas, leyes, jurisprudencias de la Sala Constitucional e información bibliográfica, y/o relacionada con el tema, las cuales pueden dar respuesta a los objetivos planteados.

Para desarrollar la técnica de revisión documental se dio lectura de cada una de las actas previamente seleccionadas en su contenido íntegro y se fue subrayando los elementos de necesaria abstracción que interesan a la investigación; en primer lugar determinar el eje jurídico que sustenta la misma, posteriormente en las consideraciones para decidir, examinar si fue considerada la participación de los jóvenes en la aplicación de la justicia indígena.

2.8 ETAPAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.-Delimitación del problema de estudio Definir el objeto de estudio y escoger una metodología adecuada al mismo.

2.-Revisión de investigaciones anteriores Investigador-Tutor y revisión teórica.

3.-Ubicar el objeto de estudio en el marco del conocimiento.

4.- Análisis de datos y sistematización de la información de acuerdo con los resultados que permitan inferir la situación real de la cuestión.

5.-Inferir conclusiones y plantear recomendaciones finales.

2.9 CALCULO DE LA MUESTRA

Margen: 5%

Nivel de Confianza: 95 %

Población: 3287

$$n = \frac{z^2(p * q)}{e^2 + \frac{(z^2(p * q))}{N}}$$

Ecuaciones Estadísticas para Proporciones Poblacionales

n= Tamaño de la Muestra

z=Nivel de confianza Deseado

p=Proporcionalidades de la población características deseada (fracaso)

e=Nivel de error dispuesto a conectar

N=Tamaño de la población.

MATRIZ DE INFORMACION PRIMARIA

Muestra –Aplicación de Entrevista –Aplicación de la Encuesta – Análisis de Datos –Resultados

RESULTADOS	PROCEDIMIENTO	METODOS Y TECNICAS
Analizar los antecedentes y bases teóricas relacionadas con la participación de los jóvenes en la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Tocagon 2018	Análisis de la fundamentación teórica de la Justicia Indígena.	Investigación acción participativa con enfoque mixto.
Describir los mecanismos de participación que promuevan la incorporación de los jóvenes en el ejercicio de la justicia indígena	Diagnóstico de la participación de los jóvenes en la aplicación de la justicia indígena	<ul style="list-style-type: none">• Entrevista estructurada (abierta)• Encuesta estructurada (cerrada)• Revisión Bibliográfica
Diseñar un plan de acción dirigido al cabildo de la Comunidad de Tocagon que promueva la participación de los jóvenes en la iusticia indiaena	Descripción de los instrumentos jurídicos para aplicarlos con el fin de incrementar la participación de los jóvenes en la aplicación de la Justicia indígena.	

**PLAN DE ACCION PARA LA PARTICIPACION DE
LOS JOVENES EN LA JUSTICIA INDIGENA DE LA
COMUNIDAD TOCAGON- 2018**

CAPITULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el aspecto básico, fundamental y decisivo en una investigación, es aquí donde realmente se puede medir la calidad de investigaciones en función de la calidad de la información obtenida.

3.1 DIAGNOSTICO SITUACIONAL

TOCAGON (PILCHIBUELA) POBLACION Y FORMA DE VIDA

Los datos específicos no se encuentran detallados en el censo del 2010 debido a que no se establecía legalmente los límites, sin embargo el cabildo de la comunidad actualmente nos hizo ver que Tocagon está conformado por 600 familias lo que corresponde aproximadamente al 44% de la población parroquial. A si mismo las personas se identifican como kichwas Otavalos, del cual predomina el idioma kichwa con un enfoque educacional.

Según la división política administrativa del Ecuador, la comunidad de Tocagón pertenece a la parroquia rural de San Rafael, ubicada en el catón de Otavalo de la provincia de Imbabura la misma que, según el mapa de la comuna, cuenta con 904 hectáreas y de acuerdo con el censo de la población y vivienda realizado en el 2010, la población comprende 5421 personas, de las cuales 2561 son hombres y 2860 mujeres, distribuidas en 1352 viviendas. Con respecto a las edades, 1773 personas están entre los 0 y 14 años, 3287 están entre los 15 y 64 años y 361 tienen de 65 o más años (INEC, 2010)

Por lo expuesto, es necesario definir el aspecto territorial en las ciudades, a fin de determinar hasta dónde rige la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, cuál es su territorialidad y cuál es su extraterritorialidad para así cumplir un rol mancomunado cumpliendo las observancias del Convenio 169 de la O.I.T., el cual establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres; deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio; deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados

recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometido por sus miembros, y deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento (OIT, 1989).

A pesar de que los últimos años de vida de la comuna viene cambiando ,influenciada en gran medida por la lógica occidental –ámbito en el que necesariamente tiene que desenvolverse es posible identificar aspectos del pensamiento andino que recaen en las prácticas y representaciones ,así la perdida de estas en un futuro con la razón de la justicia indígena, por motivos excluyentes asía jóvenes y mujeres, no por el aspecto machista sino por no llevar una ideología andina ,que con lleva un quemimportismo por parte de ellos .

Las medidas correctivas a lo largo del tiempo no han cambiado en el aspecto de juzgar y del cual ha permitido, como comunidad llevar una convivencia solidaria pero si, mantener ese orden con rigurosidad, no con el aspecto de ir y castigar, sino de llevar reglas de orden, que se enfocan dentro de conductas familiares y mucho más allá, con congresos de participación entre personas adultas y jóvenes para poder apreciar, mirar y juzgar que es malo y que es bueno (Maldonado, 2018)

Muchos aspectos de todo aquello que marcan esta convivencia hasta hoy, resulta lo que ha logrado dar continuidad a ciertas prácticas que marcan su diferencia cultural y vivencia, como lo es el ejercicio de la justicia indígena.

Ha sido muy importante resaltar el enfoque de observación directa, en la presente investigación ya que se facilitó el conocimiento y aprendizaje dentro de la comunidad, la investigación identificó que la participación de los jóvenes en la resolución de conflictos en la comunidad Tocagon, garantía de Justicia Indígena es un factor muy importante y el cual debe tratarse.

Fue necesario conocer los aspectos de la justicia indígena y saber qué características son las que lo identifican, saber si sus derechos de participación tratan de vincular a los jóvenes o a la vez las garantías que a futuro podrían darse y no los minorisen, sin embargo, la sociedad y el Estado no deben quedarse de brazos cerrados.

Para complementar la investigación con enfoque cualitativo se ha buscado información en tiempo real, mismo que pudo aportar con características directas y

sociales de participación dentro de la comunidad en estudio. De lo que se pudo obtener, los siguientes resultados.

3.2 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA REALIZADAS A LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE LA COMUNIDAD DE TOCAGON

3.2.1 Sr.-José Manuel Criollo

Presidente del Cabildo Kichwa de Tocagón

San Rafael del Cantón Otavalo.

GUÍA DE ENTREVISTA

Para el desarrollo de esta entrevista; la información suministrada, se procuró ajustarse a la realidad

Preguntas:

1.- ¿Según el criterio de los representantes del cabildo, como se aplica la Justicia Indígena en esta comunidad?

Respuesta.-Depende del caso el delito

Análisis: Según el presidente y su opinión en particular, va de acuerdo a la interrogante que describe la aplicación de justicia indígena, con lo que concuerdan a la realidad del caso o delito, que ha llegado a su conocimiento y mirando si la alternativa es aplicable en su comunidad o requieren de la participación de la justicia ordinaria.

2. ¿En el ejercicio de la Justicia Indígena, se convoca a los jóvenes en la toma de decisiones, en este Cabildo? En caso de ser negativo ¿Por qué?

Respuesta.- Si se permite

Análisis: La razón para que esta pregunta sea afirmativa según se pronuncia el Cabildo es por qué siempre ha pensado de que la participación es necesaria para que haya armonía en la comunidad

3. ¿Cree que es positiva la aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad, tal y como hoy se aplica en las asambleas?

Respuesta.- Si es positiva

Análisis: El criterio que ofrece el cabildo a esta interrogante y a la cual el quiere llegar, es de que las costumbres como tradiciones que se viven en la comunidad a pesar de vivir en una sociedad que sigue en crecimiento y evolución no desaparezcan

4. ¿Cree Usted que es importante el reconocimiento que hace la Constitución del 2008 a la Justicia Indígena, como herramienta necesaria en las asambleas?

Respuesta.- Si es importante, por qué se involucra la justicia y a la sociedad y de esta manera no hay divergencia

Análisis: La congruencia que da a esta interrogante según el cabildo es importante ya que de esta manera la comunidad ha logrado conservar su esencia viva de lo que es justicia indígena, con un entorno sin violencia y en participación con la justicia ordinaria

5. ¿Cuáles considera Usted, que son las debilidades en las asambleas en el ejercicio de la Justicia Indígena en este Cabildo?

Respuesta.-La comunidad es unida para tomar esta decisión, pero siempre surge el comentario como se dice hoy me tocó a mí y mañana les tocara a ustedes.

Análisis: La realidad que demuestra el cabildo con esta respuesta, es que una decisión no es muy fácil de tomar, viendo diferentes aspectos a los que se llega a mirar la ley del Karma como el mismo suele expresar, del no saber si hace bien o mal, viendo así que la responsabilidad de ser Cabildo es un aspecto muy serio de tomar.

6. ¿Cuántas actas fueron sometidos a la aplicación de la Justicia Indígena de este Cabildo, en el año 2018?

Respuesta.- Dos Casos

Análisis: Según la verificación de actas y reuniones que se presenciaron en la Comunidad de Tocagon, fueron solo 2 casos a los cuales pidieron declinación de competencia para lograr así llegar al acuerdo de aplicación de Justicia Indígena.

7. ¿Los integrantes de este Cabildo, tienen conocimiento sobre las tradiciones ancestrales y sobre el derecho propio de esta comunidad en las asambleas?

Respuesta.- Si tienen conocimiento

Análisis: El cabildo supo ofrecer un acierto a esta interrogante ya que nos dijo que si no conoces la comunidad peor aún vas a conocer la realidad de tomar decisiones, con lo que concuerda que vivir en comunidad es muy distinto al vivir en una ciudad.

8. ¿Considera Usted que este Cabildo debe ajustar su actuación en las actas basándose en los principios de derechos humanos aceptados Internacionalmente por el Ecuador?

Respuesta.- No tenemos que sobrepasarnos sobre los límites de los derechos humanos.

Análisis: La respuesta a esta pregunta creo que fue necesaria, aunque el cabildo supo decir que siempre tratan de llevar las mejores relaciones como comunidad sin vulnerar derechos y la aplicación de justicia indígena si es meramente necesaria.

9. ¿Estarían ustedes de acuerdo con recibir un taller de derechos humanos y participación social de la Universidad de Otavalo para sustentar mejor sus decisiones en las asambleas?

Respuesta.- Si está de acuerdo

Análisis: El anuncio de esta pregunta hizo sentir más interés a su respuesta, de forma que nos dijo que estará a espera de los talleres que se puedan ofrecer y de que su participación será para que la comunidad sepa la realidad de justicia indígena como una herramienta de participación para los jóvenes.

10. ¿Estarían ustedes de acuerdo en recibir manuales de direccionamiento que establezcan los derechos humanos y la participación social como material didáctico?

Respuesta.- Si estaría de acuerdo

3.2.2 Sr.-José Manuel Criollo

Vicepresidente del Cabildo Kichwa de Tocagón

San Rafael del Cantón Otavalo.

GUÍA DE ENTREVISTA

Para el desarrollo de esta entrevista; la información suministrada, se procuró ajustarse a la realidad

Preguntas:

1.- ¿Según el criterio de los representantes del cabildo, como se aplica la Justicia Indígena en esta comunidad?

Respuesta.-Depende del caso.

Análisis: Según el vice presidente y su opinión, nos manifiesta que de acuerdo a la realidad del caso o delito, que ha llegado a su conocimiento y dependiendo a esta razón ven si es factible aplicar justicia indígena o llevarla la justicia ordinaria

2. ¿En el ejercicio de la Justicia Indígena, se convoca a los jóvenes en la toma de decisiones, en este Cabildo? En caso de ser negativo ¿Por qué?

Respuesta.- Si se permite

Análisis :La razón que identifica al ser positiva su respuesta, es que la comunicación social dentro de la comunidad, vela por llevar el respeto así los derechos que tienen los jóvenes así un cambio que hace el Ecuador en su Constitución .

3. ¿Cree que es positiva la aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad, tal y como hoy se aplica en las asambleas?

Respuesta.- Si es positiva.

Análisis: El criterio que nos ofrece es que a pesar de vivir en una sociedad que sigue en evolución el liderazgo y unión siempre la tendrá la comunidad con el complemento de justicia indígena.

4. ¿Cree Usted que es importante el reconocimiento que hace la Constitución del 2008 a la Justicia Indígena, como herramienta necesaria en las asambleas?

Respuesta.- Si es importante el reconocimiento por las garantías que ofrece.

Análisis: La razón de ser de esta respuesta es que su sustento durante estos años siempre ha sido la constitución y los derechos que amparan para hacer justicia como comunidad.

5. ¿Cuáles considera Usted, que son las debilidades en las asambleas en el ejercicio de la Justicia Indígena en este Cabildo?

Respuesta.-El perjuicio al cabildo

Análisis: La ley del karma, es el único perjuicio que existirá como cabildos de la comunidad.

6. ¿Cuántas actas fueron sometidos a la aplicación de la Justicia Indígena de este Cabildo, en el año 2018?

Respuesta.- Dos Casos

Análisis: La respuesta y sustento a la pregunta, según supo manifestar el Vicepresidente de la comuna es ya que el maneja toda la información como datos a los cuales ellos siempre están presentes.

7. ¿Los integrantes de este Cabildo, tienen conocimiento sobre las tradiciones ancestrales y sobre el derecho propio de esta comunidad en las asambleas?

Respuesta.-Si tienen conocimiento

Análisis: Su respuesta se motiva a la razón de decir que vivir en comunidad es muy distinto al vivir en una ciudad sin la riqueza de una tradición o costumbre.

8. ¿Considera Usted que este Cabildo debe ajustar su actuación en las actas basándose a los principios de derechos humanos aceptados Internacionalmente por el Ecuador?

Respuesta.-Si debe ajustarse

Análisis: La razón de aducir que si debe ajustarse a los derechos humanos, es motiva ya que nunca quieren verse involucrados en problemas legales.

9. ¿Estarían ustedes de acuerdo con recibir un taller de derechos humanos y participación social de la Universidad de Otavalo para sustentar mejor sus decisiones en las asambleas?

Respuesta.- Si estamos de acuerdo

Análisis: El anuncio de esta pregunta hizo sentir más interés a su respuesta, de forma que nos dijo que estará a espera de los talleres que se puedan ofrecer y de que su participación será para que la comunidad sepa la realidad de justicia indígena como una herramienta de participación para los jóvenes.

10. ¿Estarían ustedes de acuerdo en recibir manuales de direccionamiento que establezcan los derechos humanos y la participación social como material didáctico?

Respuesta.- Si y gracias por tomar en cuenta a nuestra comunidad en su investigación

3.2.3 Sr.-Dolores Peña Tocagon

Síndico del Cabildo Kichwa de Tocagón

San Rafael del Cantón Otavalo.

GUÍA DE ENTREVISTA

Para el desarrollo de esta entrevista; la información suministrada, se procuró ajustarse a la realidad

Preguntas:

1.- ¿Según el criterio de los representantes del cabildo, como se aplica la Justicia Indígena en esta comunidad?

Respuesta.- Si se aplica

Análisis: La simplicidad a su respuesta, surge por el hecho de que los actos y manifestaciones que se presentan en la aplicación de la Justicia Indígena prefieren mejor ocultarlos.

2. ¿En el ejercicio de la Justicia Indígena, se convocan a los jóvenes en la toma de decisiones, en este Cabildo? En caso de ser negativo ¿Por qué?

Respuesta.- Existe la participación de toda la comunidad.

Análisis: La respuesta a esta pregunta surge por el hecho de que la Señora Dolores Peña es una de las impulsadoras de este tipo de procesos que se presentan en la comunidad tratando y vinculando a todos, conllevando así una gran responsabilidad.

3. ¿Cree que es positiva la aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad, tal y como hoy se aplica en las asambleas?

Respuesta.- Si es positiva como un método alternativo para la solución de conflictos internos.

Análisis: La conciencia a la alternividad, como una madre y a la vez como una dirigente en tener un cargo muy importante en la comunidad, la hace, a que las medidas que se toman no vulneren la paz y convivencia en la que viven.

4. ¿Cree Usted que es importante el reconocimiento que hace la Constitución del 2008 a la Justicia Indígena, como herramienta necesaria en las asambleas?

Respuesta.- Si es positivo

Análisis: La razón al positivizar su respuesta, nace con el hecho de la poca educación e información a la que han sentido una garantía muy importante y por la cual han evitado problemas legales.

5. ¿Cuáles considera Usted, que son las debilidades en las asambleas en el ejercicio de la Justicia Indígena en este Cabildo?

Respuesta.-El perjuicio al cabildo.

Análisis: La ley del karma ya que la responsabilidad de ser Cabildo es un aspecto muy serio de tomar.

6. ¿Cuántas actas fueron sometidos a la aplicación de la Justicia Indígena de este Cabildo, en el año 2018?

Respuesta.- Dos Casos

Análisis: La responsabilidad que tienen al asumir la competencia a la aplicación y juzgamiento de las personas hace que sean pocos los casos que se toman en la práctica.

7. ¿Los integrantes de este Cabildo, tienen conocimiento sobre las tradiciones ancestrales y sobre el derecho propio de esta comunidad en las asambleas?

Respuesta.- Si tienen conocimiento

Análisis: El hecho de que un cabildo sepa y participe de estas tradiciones y costumbres constituye una mayor realce como un juzgador capaz de las decisiones que se realizan.

8. ¿Considera Usted que este Cabildo debe ajustar su actuación en las actas basándose a los principios de derechos humanos aceptados Internacionalmente por el Ecuador?

Respuesta.- Si tienen que ajustarse

Análisis: La respuesta a esta pregunta ha sido analizada bajo el aspecto de temor a sobrepasarse en los métodos de aplicación de justicia indígena y verse involucrados en problemas legales aun futuro.

9. ¿Estarían ustedes de acuerdo con recibir un taller de derechos humanos y participación social de la Universidad de Otavalo para sustentar mejor sus decisiones en las asambleas?

Respuesta.- Si estamos de acuerdo

Análisis: El entusiasmo al interpretar esta respuesta se siente en manifiesto ya que es la primera vez que toman a la comunidad en interés.

10. ¿Estarían ustedes de acuerdo en recibir manuales de direccionamiento que establezcan los derechos humanos y la participación social como material didáctico?

Respuesta.- Sería muy beneficioso que tenga esa propuesta

3.2.4 Sr.-Pedro Caiza

Tesorero del Cabildo Kichwa de Tocagón

San Rafael del Cantón Otavalo.

GUÍA DE ENTREVISTA

Para el desarrollo de esta entrevista; la información suministrada, se procuró ajustarse a la realidad

Preguntas:

1.- ¿Según el criterio de los representantes del cabildo, como se aplica la Justicia Indígena en esta comunidad?

Respuesta.-Si se aplica, según el caso

Análisis: Su respuesta se motiva en la purificación del cuerpo y la mente como un método de reincorporación a la comunidad y sociedad bajo baños en agua fría y latigazos por la persona más adulta de la comunidad, bajo concejos de la misma familia por sus acciones.

2. ¿En el ejercicio de la Justicia Indígena, se convoca a los jóvenes en la toma de decisiones, en este Cabildo? En caso de ser negativo ¿Por qué?

Respuesta.- Si se permite.

Análisis: La integración de toda la comunidad es primordial para con llevar así un acto que visualicen que es lo bueno y que es lo malo.

3. ¿Cree que es positiva la aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad, tal y como hoy se aplica en las asambleas?

Respuesta.- Si es positiva la aplicación.

Análisis: La forma que nos hacen mirar este tipo de manifestaciones como es la justicia indígena es para comparar como se hace sociedad en comunidad y que reglas deben cumplirse dentro, sin permitir que el paso de los años y evolución no se involucren de forma total y para que aun se sigan haciendo esa comparación.

4. ¿Cree Usted que es importante el reconocimiento que hace la Constitución del 2008 a la Justicia Indígena, como herramienta necesaria en las asambleas?

Respuesta.- Si es importante siempre y cuando se respete como esta en la constitución

Análisis: El soporte que hace mayor su práctica y expresión bajo los términos de justicia indígena ha conllevado a tener paz en su comunidad, sin el temor de sobrepasarse o estar arremetidos por la ley.

5. ¿Cuáles considera Usted, que son las debilidades en las asambleas en el ejercicio de la Justicia Indígena en este Cabildo?

Respuesta.-Perjuicio a los “aplicantes” de la justicia

Análisis: Esta respuesta hace reflexionar como doblegar a los cabildos de la comunidad ya que siempre se guían por la razón de karma.

6. ¿Cuántas actas fueron sometidos a la aplicación de la Justicia Indígena de este Cabildo, en el año 2018?

Respuesta.- Dos Casos

Análisis: La similitud de respuestas es precisa ya que el deber y el análisis de casos, que se someten a la competencia de la comunidad siempre están receptadas en actas y es así que solo sean receptados dos casos.

7. ¿Los integrantes de este Cabildo, tienen conocimiento sobre las tradiciones ancestrales y sobre el derecho propio de esta comunidad en las asambleas?

Respuesta.-Si tienen conocimiento

Análisis: El conocimiento creen ellos que es la fuente primordial para ser dirigente con llevando sus tradiciones.

8. ¿Considera Usted que este Cabildo debe ajustar su actuación en las actas basándose a los principios de derechos humanos aceptados Internacionalmente por el Ecuador?

Respuesta.-Si debe ajustarse

Análisis: La razón de establecer que si se debe ajustarse es siempre el miedo por los dirigentes a estar involucrados en problemas legales.

9. ¿Estarían ustedes de acuerdo con recibir un taller de derechos humanos y participación social de la Universidad de Otavalo para sustentar mejor sus decisiones en las asambleas?

Respuesta.- Si está de acuerdo

Análisis: La realidad de justicia indígena es que la participación para los jóvenes es el futuro que desean aún más si la universidad y yo como investigador deseamos asumir.

10. ¿Estarían ustedes de acuerdo en recibir manuales de direccionamiento que establezcan los derechos humanos y la participación social como material didáctico?

Respuesta.- Si y gracias por dar importancia a nuestra comuna.

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS

El aporte que hace la comunidad de Tocagon en su primer parámetro que fue la utilización de usar la entrevista a los dirigentes de esta comunidad tuvo una similitud en respuestas ya que concordaban en toda la entrevista elaborada llegando así a que su capacidad para responder tiene un objetivo positivo como negativo.

3.3 TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS JOVENES DE LA COMUNIDAD

3.3.1 ¿Conoce Usted sobre la Justicia Indígena?

Tabla 1: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	79	79%
No	21	21%
Total	100	100%

Elaborado por: El autor

Fuente: Encuesta aplicada 2018



Gráfico 1: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

Los resultados revelaron la opinión del 79% de la población de jóvenes en la Comunidad, los cuales consideran su conocimiento acerca de la Justicia Indígena y el 21% respondieron negativamente considerando que no saben sobre su aplicabilidad y ejercicio. Esto permite deducir que efectivamente que la mayoría de los jóvenes de la Comunidad de Tocagón conocen sobre su significado. Apoyando esta situación con el criterio emitido por Parra (Dussan, 2010), quien señala que la base de todo cambio y actitud está en la formación de valores y concienciación del hecho cultural.

3.3.2 ¿Sabe Usted si se aplica la Justicia Indígena en esta Comunidad?

Tabla 2: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	72	72%
No	28	28%
Total	100	100%

Elaborado por: El autor

Fuente: Encuesta aplicada 2011



Gráfico 2: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

Los resultados que se observan en el siguiente método de comprobación estadística, detallan que un 95% de los encuestados opinó que si se aplica la Justicia Indígena en esta Comunidad, pero el 5% no mantuvo este criterio por cuestiones que se exponen a su desconocimiento como la no convivencia frecuente en su comunidad.

3.3.3 ¿Ha participado Usted, en algún proceso de Justicia Indígena?

Tabla 3: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	41	41%
No	59	59%
Total	100	100%

Elaborado por: El autor

Fuente: Encuesta aplicada 2018



Gráfico 3: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

La congruencia a estos resultados revela que el 59% de la población de jóvenes, si ha participado de los procesos de Justicia Indígena, los cuales además redirección su opinión así el adelanto de la comunidad y sociedad, consideran su conocimiento como base para el cambio o opinión de formas de delimitaciones al momento de la aplicabilidad en las asambleas pero el 41% respondieron negativamente considerando que no habido ese tipo de acercamiento entre los dirigentes de la comunidad como por parte de ellos, dirimiendo así un disparo de opiniones .

3.3.4 ¿Sabe Usted si en el Cabildo, se permite a los jóvenes participar en sus decisiones?

Tabla 4: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	25%
No	75	75%
Total	100	100%

Elaborado por: El autor
Fuente: Encuesta aplicada 2018



Grafico 4: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

La base de resultados, determina que un 75% de los jóvenes, si ha intervenido en los procesos de toma decisiones, en la participación de asambleas como migas comunitarias que interaccionan la vivencia propia en comunidad , pero el 25% no mantuvo este criterio ya que contrapone la opinión de una Justicia Indígena vieja que da una visualización a un posterior futuro .

3.3.5 ¿Considera Usted necesaria la participación de las y los jóvenes en la resolución de conflictos dentro del Cabildo de la Comunidad?

Tabla 5: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	63	63%
No	37	37%
Total	100	100%

Elaborado por: El autor

Fuente: Encuesta aplicada 2018



Gráfico 5: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

Los resultados que se presentan en una consideración permiten determinar que si es necesaria la participación de las y los jóvenes en la resolución de conflictos dentro del Cabildo de la Comunidad ,pero el 37% respondieron negativamente considerando que no habido ese tipo de acercamiento por parte de ellos mismo por desinteresa de su realidad comunitaria .

3.3.6 ¿Estaría Usted de acuerdo y apoyaría que los jóvenes deben participar en estos procesos?

Tabla 6: Opinión al Momento de Tomar la Decisión.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	81	81%
No	19	19%
Total	100	100%

Elaborado por: El autor

Fuente: Encuesta aplicada 2018



Gráfico 6: Opinión al Momento de Tomar la Decisión

En base a los resultados, se observa que el 81 % de los encuestados Estaría de acuerdo y apoyaría que los jóvenes deban participar en estos procesos, pero el 19% no mantuvo este criterio. Esto refleja que la mayoría de los encuestados si aceptan la razón de participación .

3.3.7 ¿Considera Usted que la Justicia Indígena aplicada en la Comunidad respeta los derechos humanos?

Tabla 7: Opinión al Momento de Tomar la Decisión.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	68	68%
No	32	32%
Total	100	100%

Elaborado por: El autor

Fuente: Encuesta aplicada 2018



Gráfico 7: Opinión al Momento de Tomar una Decisión

La opinión relevante que hace a los derechos humanos es un aspecto muy difícil que concretar en el aspecto del respeto y convivencia en comunidad, creando así una desigualdad en opiniones, con un 68% de positivismo que hace peso en la realidad constitucional en la que vivimos y que ha llegado a conocimiento de los dirigentes y jóvenes de la comunidad, visibilizando que conocen sobre los límites que deben respetar pero a la vez un 32 % determina que en su mayor parte son actos que atentan contra la dignidad y en lo posterior a su integridad.

3.3.8 ¿Cree Usted que la visión de los jóvenes afectaría positivamente en la resolución de conflictos de la comunidad?

Tabla 8: Opinión al Momento de Tomar una Decisión.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	61	61%
No	39	39%
Total	100	100%

Elaborado por: El autor

Fuente: Encuesta aplicada 2018



Gráfico 8: Opinión al Momento de Tomar una Decisión

El pilar fundamental al aspecto de la investigación que se realiza, trata de dar visión a los jóvenes de forma positiva en la resolución de conflictos de la comunidad que lleven un eje de manejo en lo posterior, reestructurando su convivencia de participación en el que un 61 % acepta esta realidad para dar seguimiento al fortalecimiento de la Justicia Indígena pero a la vez un 39% responde de forma negativa que en su proporcionalidad es un desequilibrio al ejercicio de responsabilidad que tienen en los ámbitos de convivencia .

3.4 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las encuestas aplicadas en la comunidad de Tocagón se puede inferir que aunque se conoce de la existencia de la Justicia Indígena, con un porcentaje del 79%; su aplicación o ejercicio es menos conocido por sus integrantes, ya que solo el 72 % sabe que esta se aplica dentro de Tocagón.

Así mismo, se determina que menos del 42% ha participado en una de las asambleas convocadas por el Cabildo de la Comunidad para ventilar algún caso; Y que de acuerdo a las respuestas de la encuesta solo en un 25% se ha permitido participar a los jóvenes pero al cotejarlo con la entrevista y las actas de los libros del cabildo es tan solo un 8% de participación jóvenes y en la etapa posterior a la decisión.

Sin embargo con un 81% de respuestas positivas, se apoya que en lo subsiguientes casos deben participar los jóvenes en la toma de decisiones. Sobre todo se estima que el 64% de la población de la comunidad entiende que se respetan los derechos humanos y el resto cree que no. Finalmente el 61% de la población consultada considera que el aporte de los jóvenes sería positivo en la toma de decisiones en los conflictos internos de la comunidad.

3.5 PLAN DE ACCIÓN

PLAN DE ACCIÓN PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS JOVENES EN LA JUSTICIA INDÍGENA DE LA COMUNIDAD DE TOCAGÓN EN EL AÑO 2018.

3.5.1 ANTECEDENTES

En la Comunidad de Tocagón, desde la entrada en vigencia de la Constitución del año 2008, en el Cabildo se han ventilado algunos casos en donde solo han participado los adultos y los hombres y los jóvenes apenas han podido conocer de alguno de ellos, sin incidir en las decisiones finales, todo ello en el entendido de que desde que existen como comunidad Indígena se les ha permitido.

3.5.2 MARCO JURÍDICO DEL PLAN DE ACCIÓN

Resulta fundamental el apoyo en los Convenios y Tratados Internacionales que sobre la participación de los jóvenes y que sobre Justicia Indígena ha suscrito el Ecuador, como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, la cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 11 de octubre de 2007; El Programa Mundial de Acciones para la Juventud, 2000, aprobado por la Resolución No. 58/81 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como la “Declaración de Lisboa” aprobada en la Conferencia Mundial Ministros Responsables de la Juventud, celebrada en Portugal en 1998, la cual constituye un marco de cooperación interinstitucional en el dominio de las políticas de la juventud.

En el plano de la Justicia Indígena, El Convenio N° 169 de la OIT (sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, del año 1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (del año 2007). Y la Constitución del Ecuador en sus artículos 1, 39, 57, 171 y 340: Todo ello visto desde una visión sistémica.

3.6 OBJETIVO GENERAL

Proponer un plan de acción dirigido al cabildo de la comunidad de Tocagón que fortalezca el derecho constitucional de participación de los jóvenes en el ejercicio de la aplicación de la Justicia Indígena en el año 2018.

3.7 MISIÓN

Incrementar la participación de los jóvenes respetando sus derechos constitucionales en la toma de decisiones y en la aplicación de la justicia indígena dentro de la comunidad Tocagón 2018

3.8 VISIÓN

La comunidad de Tocagón aplicará de manera correcta la justicia indígena, respetando los derechos constitucionales y los derechos humanos haciendo partícipes a los jóvenes en la toma de decisiones para que de esta forma prevalezca el principio de progresividad.

3.9 ESTRATEGIAS

Concientizar a los integrantes del Cabildo de la Comunidad de Tocagón sobre el derecho Constitucional de Participación que detentan los jóvenes indígenas en la aplicación de la Justicia indígena.

Impulsar dentro del Cabildo de la Comunidad de Tocagón el dimensionar la estructura del mismo considerándose una participación mínima del 33% de Jóvenes a la hora de aplicar la Justicia Indígena.

Que se incorpore a un o una joven como integrante permanente en la aplicación de la Justicia indígena.

3.10 ACTIVIDADES

Plan de monitoreo comunitario, mediante un listado el cual determine el nivel de participación de los jóvenes, como gestores vinculantes, en la toma de decisiones o resoluciones al momento de la aplicación de la justicia indígena.

Asambleas comunitarias que involucren a toda la población para identificar el nivel de participación de los jóvenes.

Convocatoria por parte del cabildo y el gestor de esta investigación para la planificación y el ejercicio de mecanismos, así los jóvenes en el desenvolvimiento de problemas internos de la comunidad en el año 2018.

3.11 SEGUIMIENTO DEL PLAN

Las actividades planificadas serán monitoreadas de manera permanente con la interacción directa en el Cabildo de la Comunidad de Tocagón, mediante las visitas y participación directa en el mismo cada vez que se realicen procesos de Justicia Indígena.

CONCLUSIONES

La Justicia Indígena se ha considerado como uno de los pilares fundamentales dentro de toda población Kichwa; las poblaciones que en su concepción y su forma de aplicar su derecho propio consuetudinario, es distinta por la aplicabilidad de una jurisdicción y competencia a la Justicia ordinaria. A la vez la razón de que los pueblos aun conserven la esencia de Justicia Indígena debe apoyarse en los jóvenes, que aún hoy, no toman la posta para su continuidad.

La participación de los jóvenes indígenas posibilita que los derechos del colectivo sean una responsabilidad de todos los actores sociales, es decir quienes asumen el rol de dirigentes comunitarios junto al Estado y a la sociedad en general; al hablar de participación de los jóvenes es reencausar lo que se ha venido desarrollando incorrectamente en su ejercicio, en este caso la incipiente inclusión del pensamiento del joven en las distintas fases de la Justicia indígena.

Con la aplicación del Plan de acción, las autoridades del Cabildo de la Comunidad de Tocagón en el ejercicio de la Justicia Indígena deberán replantear y reformular las ideas y el aporte necesario de los Jóvenes Indígenas en todas sus fases, lo que evidentemente fortalecerá el resultado de las mismas y el futuro de la misma tradición ancestral como cosmovisión única y contraria al pensar eurocéntrico de la Justicia Ordinaria Ecuatoriana.

RECOMENDACIONES

En las Comunidades Indígenas del Ecuador y en específico en la Comunidad de Tocagón resulta imprescindible adecuar y reencausar la aplicación de la Justicia Indígena, por lo que se recomienda que toda la comunidad realice una gran Asamblea en donde se deliberen y discutan estos asuntos de la participación Constitucional de todas las personas que integran la Comunidad.

Desde el punto de vista de los jóvenes indígenas de la Comunidad, resulta pertinente que junten sus ideas en un solo colectivo en donde eleven a sus autoridades comunales administrativas su deseo e interés en participar en todos los casos de ajusticiamiento indígena como principio básico en lo adelante que procure sumar a las tradicionales formas de solución de los problemas sociales dentro del seno de la comunidad.

Se debe romper la forma de pensar de que según palabras de “El indio es solo una variable dependiente, siempre objeto, nunca sujeto e historia” (Batalla, 1970)

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Justicia Indígena. Montecristi: Registro Oficial No.449.

Altuve, J. C. (1980). Metodología II. Caracas/ Venezuela: UNESUR.

Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2002). Los Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Costa Rica.

Asamblea Nacional Constituyente . (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial No.449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Derechos de participación. Quito: Editorial Nacional.

Ávila, R. (. (s.f.). El Neoconstitucionalismo Andino.

Batalla, G. B. (1970). EL Concepto de Indio en América : Una Categoría de la situación colonial. Rio de Janeiro/ Brasil: Nacional Nacional.

Berger, A. (05 de Marzo de 1953). American Philosophical Society. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de Americana: Encyclopedic dictionary of Roman law

Burin David, K. I. (1998). Hacia una Gestión Participativa y Eficaz. Buenos Aires / Argentina: Ciccus.Bs.As.

Caiza, C. (2017). Población de la Comunidad de Tocagon . Imbabura (Otavalo.

Carrillo, J. G. (2016). Algunos Límites en la Justicia Indígena en el Ecuador . Santiago de Cuba : Universidad Occidental .

Castro, D. M., & Díaz, M. M. (2006). Introducción al Proyecto de Declaración de las Nacionalidades Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Madrid/España: Revista Antropologica Ibeamericana.

Chile, P. U. (03 de Febrero de 2000). La América Española Colonial. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de Cabildos: http://www7.uc.cl/sw_educ/historia/america/html/1_2_4.html

CIDH. (2005). Convencion Iberoamericana de Derechos de los Jovenes . Bajadoz/España .

Cobo, J. M. (3 de Julio de 2006). Estudio Del Problema de la Discriminación Contra Las Naciones Unidas. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Discriminacion asi los Pueblos y Nacionalidades de Indigenas: E/CN.4/SUB.2/1986/7

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Quito/ Ecuador: Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.

CONAIE. (19 de Julio de 2014). Confederaciones de Nacionalidades Kichwas del Ecuador. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de Kichwa Amazónico: <https://conaie.org/2014/07/19/kichwa-amazonico/>

Congreso Nacional de Paraguay. (1981). Características de los Pueblos y Nacionalidades Indigenas . Paraguay.

Díaz, D. (1982). Estrategias de Enseñanza-Aprendizaje: Orientaciones para la Docencia Universitaria. San José / Cosa Rica: I.I.C.A.

Dussan, D. P. (08 de Diciembre de 2010). Manifestaciones culturales en la resignificación de valores de identidad a partir de los estudios de posgrado . Recuperado el 15 de Agosto de 2018, de UPEL: <http://tallerproduccioncontextualacademica.blogspot.com/2010/12/manifestaciones-culturales-en-la.html>

Eizagirre, M., & Zabala, N. (10 de Agosto de 2011). Investigación -Acción Participativa. Recuperado el 10 de Agosto de 2018, de Diccionario de Acción Humanitaria y Coordinación al Desarrollo: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/132>

Erráez, X. R. (2015). La jurisdicción indígena frente al control del constitucionalidad en Ecuador . Quito / Ecuador: Corporación Editorial Nacional .

Espinos, D. B. (16 de Julio de 2013). El Enfoque Mixto de Investigación en los Estudios Fiscales. Recuperado el 15 de Agosto de 2018, de Revista Académica de Investigación: <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/index.htm>

Grasso, D. (2006). Elementos para su diseño y análisis / La Encuesta. Quito / Ecuador : Editorial Brujas.

Guartambel, D. P. (2011). Justicia Indígena. Cuenca/ Ecuador: Indians of South America.

Hérmendez, M. T. (2011). Justicia Indígena, Derechos Humanos y Pluralismo Jurídico. Quito /Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

INEC. (02 de Marzo de 2010). "Censo 2010: una historia para ver y sentir". Recuperado el 09 de 10 de 2018, de Secretaría Nacional del Estado : http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wpcontent/descargas/Libros/Memorias/memorias_censo_2010.pdf

Jara Cazares, F. C. (2016). <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5036>. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/5036>

Maldonado, L. C. (25 de Abril de 2018). La Justicia Indígena y la Práctica en sus Comunidades. (L. Zambrano, Entrevistador)

Martínez, M. (2009). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. Mexico: Triallas.

Ochoa, C. G. (AGOSTO de 2002). Justicia Indígena. Guatemala : Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico .

OIT. (1989). Los Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Ginebra.

ONU. (2000). Conferencia Mundial de Ministros Responsables de la Juventud. Lisboa.

ONU. (16 de Octubre de 2000). Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos. Recuperado el 09 de Agosto de 2018, de Folleto número 9 Revista 2: https://www.ohchr.org/Documents/Publication/fs9Rev.2_SP.PDF

Pindado, F. (2004). Gobierno Local y Participación Ciudadana. Barcelona /España: Psychosocial Intervención ,vol 13.

Ponce, D. D. (2014). Justicia Indígena. Quito/ Ecuador: Ecuador.com.

Real Academia de la Lengua Española. (10 de Febrero de 2010). Definición Doctrinaria. Recuperado el 20 de Julio de 2018, de <https://definición.mx/joven/>

Reyes, E. A. (07 de Abril de 2007). Estado Uninacional o Plurinacional . Recuperado el 10 de Agosto de 2018, de Justicia Indígena en el Ecuador: <http://docenteconvoz.blogspot.com/>

Rodriguez, D. P. (2008). Metodología de la Investigación/ La Entrevista. Caracas/Venezuela.

Sabino, D. (1992). Metodología de la Investigación/La Entrevista. Buenos Aires / Argentina.

Sampieri, R. H., Collado, F., & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México: McGrawHil Edition.

Sánchez, C. E. (10 de Agosto de 2015). Justicia Indígena. Recuperado el 24 de Mayo de 2018, de Comunidades y Nacionalidades Indígenas: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/647/1/T-UIDE-0592.pdf>

Santos, B. d. (2012). Justicia Indígena ,Plurinacional e Intercultural en Ecuador . La Paz/Bolivia : Edicion Abya Yala 1er Edicion.

Sousa, B. d. (s.f.). pluralismo juridico en el Ecuador.

Tibán, D. (2008). Jurisdicción Indígena en el Ecuador. Latacunga/Ecuador: Fundacion Hanns Seidel.

Trujillo, D. C. (2001). Justicia Indígena en el Ecuador. Ecuador.

UNESCO. (2014). Plan de Acción para todo el Sistema Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Guatemala: Naciones Unidas.

Venezuela, Constitución Bolivariana de. (23 de Marzo de 2017). Derechos de Participación. Venezuela.

ANEXOS

Anexo 1: Guías de la Entrevista

Otavaló/06/07/2018

Ciudadano:

Representantes del Cabildo Kichwa de Tocagón

San Rafael del Cantón Otavaló.

GUÍA DE ENTREVISTA

Instrucciones: Para el desarrollo de esta entrevista; la información suministrada, debe procurar ajustarse a la realidad. Esta entrevista tiene fines estrictamente académicos, ya que forma parte de los instrumentos de recolección de datos del informe final de integración a la carrera de Derecho que debo rendir para optar al título de Abogado, en virtud de lo cual, agradezco su amabilidad para dar respuesta a cada una de las interrogantes aquí formuladas.

Preguntas:

1.- ¿Según el criterio de los representantes del cabildo, como se aplica la Justicia Indígena en esta comunidad?

Respuesta.....
.....
.....
.....

2. ¿En el ejercicio de la Justicia Indígena, se convoca a los jóvenes en la toma de decisiones, en este Cabildo? En caso de ser negativo ¿Por qué?

Respuesta.....
.....

3. ¿Cree que es positiva la aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad, tal y como hoy se aplica en las asambleas?

Respuesta.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree Usted que es importante el reconocimiento que hace la Constitución de 2008 a la Justicia Indígena, como herramienta necesaria en la asamblea?

Respuesta.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles considera Usted, que son las debilidades en las asambleas en el ejercicio de la Justicia Indígena en este Cabildo?

Respuesta.....
.....
.....
.....

6. ¿Cuántas actas fueron sometidos a la aplicación de la Justicia Indígena de este Cabildo, en el año 2018?

Respuesta.....
.....
.....

7. ¿Los integrantes de este Cabildo, tienen conocimiento sobre las tradiciones ancestrales y sobre el derecho propio de esta comunidad?

Respuesta:.....
.....

8. ¿Considera Usted que este Cabildo debe ajustar su actuación a los principios de derechos humanos aceptados Internacionalmente por el Ecuador?

Respuesta:.....
.....
.....

9. ¿Estarían ustedes de acuerdo con recibir un taller de derechos humanos y participación social de la Universidad de Otavalo para sustentar mejor sus decisiones en las asambleas?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

10. ¿Estarían ustedes de acuerdo en recibir manuales de direccionamiento que establezcan los derechos humanos y participación social como material didáctico?

Respuesta:.....
.....
.....
.....

¡MUCHAS GRACIAS!

Anexo 2: Guías de Encuestas

PLAN DE ACCION PARA LA PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN LA JUSTICIA INDIGENA DE LA COMUNIDAD TOCAGON- 2018

Entrevistador/a: Lenin Andrés Zambrano.

Fecha: 07/07/2018

Instrucciones:

A continuación encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre diversos aspectos del Proyecto: **PLAN DE ACCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS JOVENES EN LA JUSTICIA INDÍGENA DE LA COMUNIDAD TOCAGÓN- 2018** . Mediante esto quiero conocer lo que Usted piensa sobre esta temática.

El cuestionario tiene una sección. Por favor lea y conteste la alternativa que más se acerca a lo que usted piensa. Sus respuestas son confidenciales y serán reunidas junto a las respuestas de muchas personas que están contestando este cuestionario, en el día de hoy. Muchas gracias.

Preguntas:

1.- ¿Conoce Usted sobre la Justicia Indígena?

Sí ____ No ____.

2.- ¿Sabe Usted si se aplica la Justicia Indígena en esta Comunidad?

Sí ____ No ____.

3.- ¿Ha participado Usted, en algún proceso de Justicia Indígena?

Sí ____ No ____.

4. ¿Sabe Usted si en el Cabildo, se permite a los jóvenes participar en sus decisiones?

Sí ____ No ____.

5. ¿Considera Usted necesaria la participación de las y los jóvenes en la resolución de conflictos dentro del Cabildo de la Comunidad?

Sí ____ No ____.

6. ¿Estaría Usted de acuerdo y apoyaría que los jóvenes deben participar en estos procesos?

Sí ____ No ____.

7. ¿Considera Usted que la Justicia Indígena aplicada en la Comunidad respeta los derechos humanos?

Sí ____ No ____.

8. ¿Cree Usted que la visión de los jóvenes afectaría positivamente en la resolución de conflictos de la comunidad?

Sí ____ No ____.

CARTA DE INVITACIÓN A EXPERTO

Apreciado (a):

Usted ha sido seleccionado (a), entre el grupo de expertos profesionales en el área de investigación para emitir su opinión con relación a la validación de un instrumento, con el propósito de recoger información sobre la investigación titulada: **PLAN DE ACCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS JOVENES EN LA JUSTICIA INDÍGENA DE LA COMUNIDAD TOCAGÓN- 2018.**

Objetivo General: Proponer un plan de acción dirigido al cabildo de la comunidad de Tocagón que fortalezca el derecho constitucional de participación de los jóvenes en el ejercicio de la aplicación de la Justicia Indígena en el año 2018.

Objetivos Específicos:

1. Analizar los antecedentes y bases teóricas relacionadas con la participación social de los jóvenes en la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Tocagón 2018.
2. Describir los mecanismos de participación que promuevan la incorporación de los jóvenes en el ejercicio de la Justicia Indígena.
3. Diseñar el plan de acción dirigido al cabildo de la comunidad de Tocagón que promueva la participación de los jóvenes en la Justicia Indígena.

Los instrumentos a validar presentan un formato con alternativas de pertinencia, redacción y adecuación a través de los criterios dejar, modificar, eliminar o incluir otra pregunta, a los fines de contar con su apreciación lo cual permitirá avanzar de manera significativa con la presente investigación. Se anexa la tabla de Revisión y Evaluación del Instrumento y el Acta de Validación.

Atentamente,

LENIN ANDRES ZAMBANO ZAMBRANO

CARTA DE INVITACIÓN A EXPERTO REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre (s) y Apellido (s): _____

Título que posee: _____

Lugar de trabajo: _____

Cargo que Desempeña: _____

INSTRUCCIONES

- 1.- **Pertinencia:** Identifique con precisión en el instrumento anexo la relación estrecha entre la pregunta, los objetivos y sus respectivos indicadores.
- 2.- **Redacción:** Interpretación relacionada del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- 3.- **Adecuación:** Correspondencia entre el contenido de cada pregunta y el nivel de preparación o desempeño del entrevistado
- 4.- Utilice este formato para indicar el grado de acuerdo o desacuerdo con cada enunciado que se presenta marcando una equis (x) en el espacio señalado con la siguiente escala: **A:** Dejar. **B:** Modificar. **C:** Eliminar. **D:** Incluir otra pregunta.

TABLA DE VERIFICACIÓN DEL EXPERTO

EXPERTO												
Nº DE ÍTEMS	PERTINENCIA				REDACCION				ADECUACION			
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												

ACTA DE VALIDACIÓN

Yo _____, titular de la Cédula de identidad N° V- _____, por medio de la presente certifico que he leído y revisado el instrumento diseñado por _____, portador de la Cédula de Identidad N° V- _____, el cual se utilizará para la recolección de datos informativos en su trabajo de investigación intitulado:

Lo considero: _____, para el propósito de la investigación.

Observaciones:

En Otavalo, a los ____ días del mes de _____ del año _____

Firma





Fotografías tomadas por: Lenin Zambrano